



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

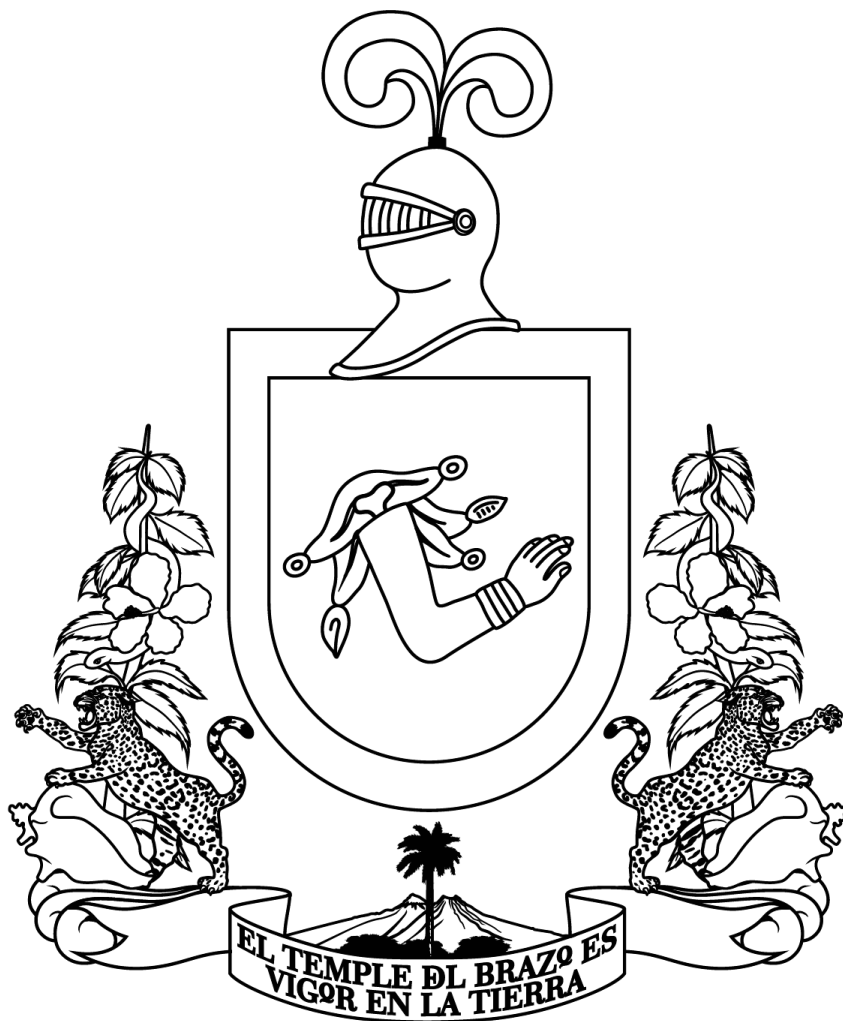
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 15 DE MARZO DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

31

62 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 23, POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LAS PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA, EN SU EDICIÓN 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EN SU EDICIÓN PRINCIPAL ORDINARIA NÚMERO 29, TOMO CX, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2025. **Pág. 5**

ACUERDO NÚM. 24.- POR EL QUE SE APRUEBA CELEBRAR EL 06 DE JUNIO DE CADA AÑO, "EL PARLAMENTO ABIERTO DE MUJERES COLIMENSES" EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO. **Pág. 6**

ACUERDO NÚM. 25.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS Y AYIZDE ANGUIANO POLANCO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 8**

ACUERDO NÚM. 26.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 23**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO TÉCNICO HACENDARIO DEL ESTADO DE COLIMA

REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Y SU REPARTO A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL FACTOR DE APORTACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 31**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 38**

AVISOS GENERALES **Pág. 41**

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ANDARA, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES

PROGRAMA ESPECIAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 29 DE ENERO DE 2025: P-01/2025, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JAIME CHÁVEZ RODRÍGUEZ; P-02/2025, SE CONCEDE A LA C. ERNESTINA SANTANA DÍAZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ARMANDO PÉREZ MARTÍNEZ; P-03/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA SILVIA BRAVO OROZCO; P-04/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSEFINA SANTA CRUZ ÁVALOS; P-05/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA SANTANA IGLESIAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO GUMERCINDO PEÑA DE LA CRUZ; P-06/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADRIANA ARELLANO RAMÍREZ; P-07/2025, SE OTORGA A LA C. EMILIA MERAZ ROMÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO RUBÉN LÓPEZ SILVA; P-08/2025, SE OTORGA A LA C. MA. DOLORES MARQUEZ AMEZCUA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JAIME RENÉ MARTÍNEZ TORRES; P-09/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE BENJAMÍN SÁNCHEZ DÍAZ; P-10/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A LA PERSONA DE NOMBRE C. IMELDA INÉS GARCÍA GUZMÁN COMO BENEFICIARIA DEL EXTINTO CHRYSTIAN ENRIQUE ESTRADA GARCÍA; P-11/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. GLADYS GUADALUPE MARTÍNEZ GUZMÁN Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LA C. FRIDA MARLENE NARANJO MARTÍNEZ, COMO BENEFICIARIAS DEL FINADO TOMÁS NARANJO CORTÉS; P-12/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. MARÍA ELIZABETH CASTAÑEDA ESPÍNDOLA Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LAS MENORES MELANY ESTEFANIA Y ANDREA ELIZABETH AMBAS DE APELLIDOS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, COMO BENEFICIARIAS DEL SEÑOR ANDRÉS MARTÍN MARTÍNEZ ROSALES; P-13/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE GUADALUPE SÁNCHEZ CONTRERAS; P-14/2025, SE OTORGA A LA C. FELIPA AGUILAR ANZAR, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ALEJANDRO RANGEL GÓMEZ; P-15/2025, SE OTORGA A LA C. HILDA MACÍAS QUINTERO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO EUSEBIO OCHOA ANDRADE; P-16/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE LUIS ARMANDO JIMÉNEZ MEMBRILA; P-17/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MÓNICA YANIRA HUERTA LOMELÍ; P-18/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE DANIEL LOZA MARAVILLA; P-19/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE VERÓNICA CHACOTECO ESPÍNDOLA; P-20/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE VALENTÍN GÓMEZ TINTOS; P-21/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ANNEL FRANCISCA ANDRADE REYES; P-22/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS AGUILA PONCE; P-23/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ERIKA FABIOLA SÁNCHEZ OCHOA; P-24/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. ALEXIS SALVADOR OCHOA ESQUIVIAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 29 DE ENERO DE 2025: P-25/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JAIME ECHEVERRÍA PINEDA; P-26/2025, SE OTORGA A LA C. GABRIELA SALAZAR GUERRA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO SERGIO ZERMEÑO DUEÑAS; P-27/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE SILVIA SONIA VILLALOBOS MALDONADO; P-28/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARIANO RIVERA MEDINA; P-29/2025, SE OTORGA AL C. TOMÁS NUÑEZ CASTILLO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIO DE LA FINADA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA RAMÍREZ; P-30/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE AMADOR RUIZ TORRES; P-31/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE SAMUEL OMAR ZAMORA JIMÉNEZ; P-32/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADRIANA GONZÁLEZ VELASCO; P-33/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE CON CARÁCTER DEFINITIVO A LA PERSONA DE NOMBRE PATRICIA DE LA CRUZ FLORES; P-34/2025, SE OTORGA A LA C. MA GRISELDA LUGO LAUREL, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO MIGUEL ÁNGEL DE CASSO CERDA; P-35/2025, SE OTORGA A LA C. GRISELDA SANTANA MAGAÑA, PENSIÓN POR VIUDEZ, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO HÉCTOR MANUEL PAZ JIMÉNEZ; P-36/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ NAVARRO; P-37/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA LOURDES GARCÍA SÁNCHEZ; P-38/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ANGÉLICA MARÍA LICEA ESCALERA; P-39/2025, SE OTORGA

PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SALVADOR MACEDO CÁRDENAS; P-40/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADRIANA LUZ BRAVO ZAMORA; P-41/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JUAN IGNACIO GALICIA CRUZ; P-42/2025, SE CONCEDE A LA C. MA. ALEJANDRA VALDIVIA CASTILLO PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO FRANCISCO JOSÉ JIMENEZ RUIZ; P-43/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MA. ISABEL BRITO ROMERO; P-44/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE RODOLFO RODRÍGUEZ CORONA; P-45/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO JUÁREZ, CON CARÁCTER PROVISIONAL; P-46/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. JULIANA BERENICE RODRÍGUEZ ARANDA Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LOS MENORES BECKAM EZEQUIEL, HELEN ISABEL Y ALISSON MERCEDES TODOS DE APELLIDOS AMADOR RODRÍGUEZ COMO BENEFICIARIAS DEL SEÑOR PABLO EZEQUIEL AMADOR GONZÁLEZ; P-47/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JERÓNIMO ANAYA CABELLOS; P-48/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JORGE GONZÁLEZ VARGAS; M-01/2025, SE OTORGA A LA C. OBDULIA CAYETANO OCARANZA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO JOSUÉ MORENO.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A011/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"; DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A012/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A CARGO DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A013/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS PROMOCIONALES SOBRE LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A014/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A015/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DE JUEZAS Y JUECES DE LAS JUDICATURAS, TODAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO IEE/CG/A017/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****FE DE ERRATAS**

AL ACUERDO NÚMERO 23, POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LAS PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA, EN SU EDICIÓN 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EN SU EDICIÓN PRINCIPAL ORDINARIA NÚMERO 29, TOMO CX, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2025.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 23, POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LAS PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA, EN SU EDICIÓN 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, NÚMERO 29, PRINCIPAL, EDICIÓN ORDINARIA, TOMO CX, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2025.

1. En el considerando TERCERO, inciso B, párrafo primero.

DICE:

B.- Respecto a las propuestas para la Presea “**Susana Ortiz Silva**”, que se concede a aquellas mujeres que se hayan distinguido en los campos del Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas, una vez revisados cada uno de los expedientes se determinó por parte del Comité Ciudadano Calificador, que la C. **Ana Lilia Barbosa Cernas**, cumplió con el perfil idóneo para ser merecedora de esta presea.

DEBE DECIR:

B.- Respecto a las propuestas para la Presea “**Susana Ortiz Silva**”, que se concede a aquellas mujeres que se hayan distinguido en los campos del Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas, una vez revisados cada uno de los expedientes se determinó por parte del Comité Ciudadano Calificador, que la C. **Ma Guadalupe Barbosa Cernas**, cumplió con el perfil idóneo para ser merecedora de esta presea.

2. En el artículo resolutivo SEGUNDO.

DICE:

SEGUNDO. Se aprueba otorgar la Presea “**Susana Ortiz Silva**”, a la **C. Ana Lilia Barbosa Cernas**.

DEBE DECIR:

SEGUNDO. Se aprueba otorgar la Presea “**Susana Ortiz Silva**”, a la **C. Ma Guadalupe Barbosa Cernas**.

El subrayado se hace con fines meramente ilustrativos y para destacar el texto que debe insertarse en vía de Fe de Erratas.

Se hace la corrección del error contenido en el documento, para efectos de su publicación correspondiente.

Lo que se hace constar para su publicación a manera de Fe de Erratas y surta sus efectos legales correspondientes y su debida observancia en los términos aprobados por el Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 10 DE MARZO DE 2025
LIC. JORGE RODOLFO ARCEO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 24.- POR EL QUE SE APRUEBA CELEBRAR EL 06 DE JUNIO DE CADA AÑO, “EL PARLAMENTO ABIERTO DE MUJERES COLIMENSES” EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA CELEBRAR EL 06 DE JUNIO DE CADA AÑO, “EL PARLAMENTO ABIERTO DE MUJERES COLIMENSES” EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria número 26 de fecha 28 de febrero de 2025, las Diputadas Evangelina Bustamante Morales y Andrea Carolina Heredia Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura, y con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 18 Fracción I, 117 fracción III, 118 Fracción I y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 126 y 133 de su Reglamento, presentaron ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, una Iniciativa de Acuerdo, relativa a establecer el 06 de Junio en forma anual, “El Parlamento Abierto de Mujeres Colimenses”, mismo que fue aprobado por mayoría de los presentes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declaró el 06 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”, con el fin de reconocer, informar y evaluar los avances en las leyes secundarias y estatales en favor de los derechos de las mujeres, de los hombres y de la igualdad de oportunidades.

Consecuentemente el seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

Con esta reforma constitucional, se rindió homenaje a grandes mujeres en el ámbito nacional, quienes se ganaron un lugar en la historia parlamentaria, cuya obra fue la semilla para llegar a erradicar las desigualdades artificiales que eran promovidas o toleradas desde el machismo que prevalecía en la redacción de la norma. Por eso es, y seguirá siendo necesario, impulsar avances sustantivos en lo que se refiere a la paridad de género. Sensibilizando con esto a los poderes Federal, Estatal y Municipal, así como, a servidores públicos y ciudadanía en general, para que continúen formulando políticas públicas y textos normativos, que fortalezcan el principio de la igualdad sustantiva y en la paridad de género.

Esta Sexagésima Primera Legislatura, el pasado 06 de noviembre del año 2024, aprobó por unanimidad de las Legisladoras y Legisladores presentes, la Minuta de reforma Constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Coincidiendo con la interpretación y determinación realizada por el Congreso de la Unión, debido a que esta reforma constitucional tipifica tres principios fundamentales: el primero, el reconocimiento de familias en plural y no solo de un tipo de familia; el segundo, la igualdad sustantiva de género, es decir, una igualdad que se materialice y no solo quede en el simple discurso; y el tercero, garantizar que el Estado mexicano a las mujeres, las adolescentes, niñas y niños tengan una vida libre de violencia. Consecuentemente esta reforma, define dentro de su redacción constitucional que, para los nombramientos de titulares de la administración pública en sus tres niveles de Gobierno, deberá observarse el principio de paridad de género.

También debemos hacer alusión, que el Congreso del Estado de Colima, fue uno de los primeros seis Congresos locales que legisló en el rubro, aprobando el Decreto número 113, de fecha 11 de julio del año 2019, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 03 de agosto de ese mismo año, reformando y adicionando diversas disposiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, estableciendo el principio de igualdad sustantiva y el principio de paridad de género, en todos los cargos públicos de los tres poderes en la entidad, y en sus organismos públicos autónomos. Por ello, la minuta en referencia, es plenamente coincidente con lo ya establecido en nuestro marco jurídico local.

Entonces, la reforma a la Constitución del Estado, ha sido un gran avance en materia de paridad de género, ya que con estos cambios en la conformación político-administrativo de la norma, creció el interés por parte de la sociedad colimense, de la academia, de los colectivos de mujeres en la entidad, y organizaciones civiles presididas por mujeres; este interés marcó el estudiar la evolución y efectividad de la paridad de género no solo en Colima, sino incluso a nivel regional, nacional e internacional.

Actualmente el principio de paridad en términos sustantivos ha venido modificando la agenda legislativa en los Congresos locales, con el fin de evaluar los efectos de las reformas constitucionales y legales; estas evaluaciones sirven como mecanismos para determinar el grado de inclusión y de efectividad que tienen las mujeres al ocupar distintos cargos de elección popular, en algunos organismos constitucionales autónomos y, en los mismos Ayuntamientos.

En este mismo contexto, el parlamento abierto en un órgano deliberativo como el Congreso del Estado, es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el mismo Poder Legislativo Local y Federal, que tiende a fomentar la apertura parlamentaria, con el fin de recibir propuestas de la misma ciudadanía, garantiza la transparencia y el acceso a la información pública, fortalece la rendición de cuentas, y fomenta la participación ciudadana, la inclusión, la ética y probidad parlamentaria.

La esencia del presente Punto de Acuerdo, radica en que cada seis de junio en forma anual, se practique “El parlamento abierto de mujeres Colimenses”, significando con ello de parte de este Congreso del Estado, la apertura parlamentaria, con el objeto de recibir propuestas de la misma ciudadanía, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública, vigorizando la rendición de cuentas, y fomentando la participación de mujeres colimenses, robusteciendo así, el cumplimiento del principio en paridad de género y recordando que en los espacios de la vida pública, se debe promover la trascendencia de la progresividad en los derechos de las mujeres, erradicando las múltiples resistencias que sistemáticamente se manifiestan para evitar el pleno cumplimiento de la ley, en lo referente a la inclusión de las mujeres en la vida pública.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 24

PRIMERO. Esta Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, aprueba celebrar el 06 de junio de cada año, “El Parlamento Abierto de Mujeres Colimenses” en conmemoración del Día Nacional de la Paridad de Género, dicho Parlamento Abierto se celebrará mediante convocatoria, que expidan las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Ciencia y, de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, en el mes de mayo de cada año.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado y, a la Unidad de Igualdad y Equidad de Género de este Poder Legislativo, a que otorguen el apoyo institucional respectivo, para la organización y realización del Parlamento Abierto de Mujeres Colimenses.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Congreso del Estado y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 25.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS Y AYIZDE ANGUIANO POLANCO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS Y AYIZDE ANGUIANO POLANCO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha del 07 de marzo del 2025, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestra Indira Vizcaíno Silva, remitió a esta Soberanía la propuesta de designación de los CC. Francisco Miguel Urzúa Borjas y Ayizde Anguiano Polanco, para ocupar el cargo de Magistrado y Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

2.- Que mediante los oficios DPL/368/2025 y DPL/369/2025, de fecha 07 de marzo del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, las propuestas de nombramientos de dos personas que ocuparán el cargo Magistrado y Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión Legislativa que suscribe el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LOS NOMBRAMIENTOS

I.- La propuesta que presenta la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para designar al **C. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

***PRIMERO.** Que con fecha 15 de febrero del año 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 65 por el que se reformaron y adicionaron los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo objeto fue dotar al Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ambos del Estado de Colima, de un marco normativo específico y sistemático que puntualice los requisitos de elegibilidad para ser Magistrada o Magistrado de los mismos, así como su procedimiento de designación, potenciando con ello el principio de seguridad jurídica.*

Asimismo, en lo que ve al Tribunal de Justicia Administrativa, derivado de un estudio detallado de la actividad jurisdiccional que dicho órgano colegiado realiza, se concluyó la notable necesidad de reforzar y eficientar la impartición de justicia, dotando al Tribunal del capital humano suficiente y necesario para lograr la obtención de una justicia pronta, completa e imparcial, lo cual constituye su principal función y su más alto propósito; por ello, se estableció en el cuarto párrafo del artículo 77 Constitucional que el Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cinco magistraturas, permitiendo entonces, eficientar la gestión jurisdiccional que tiene encomendada desde su creación en el año 2018, y logrando un cabal cumplimiento de todos los propósitos establecidos en el artículo 17 y 116 fracción V de la Constitución General.

***SEGUNDO.** Que el Transitorio Segundo del Decreto número 65 estableció que, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto, debe proponer al Congreso del Estado los nombramientos de dos magistraturas para integrar, en su completitud, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local.*

***TERCERO.** Que, en términos de los artículos 58 fracción XIII y 77 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que encuentran correspondencia con lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima; la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la facultad de proponer al Congreso del Estado el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 77 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado*

Libre y Soberano de Colima y 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima. Por su parte, el Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y previa comparecencia de las personas propuestas.

Si el Congreso no resuelve dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado. Si el Congreso niega la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará al titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

CUARTO. *Que, atento a lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:*

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;*
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y*
- VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.*

Además de los requisitos referidos, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las disposiciones legales en materia de transparencia y el artículo 27, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo al nombramiento o designación de la persona servidora pública, deberá consultarse el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de la persona.

QUINTO. *Que, de conformidad al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, dar opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que la persona titular del Poder Ejecutivo deba presentar al Congreso del Estado. Razón por la cual, en este acto, conforme a la documentación adjuntada por el profesionista que se propone designar, se emitió opinión favorable respecto al citado nombramiento, por cumplir con los requisitos de elegibilidad y por haberse llevado a cabo el trámite de Ley, tal y como se expone en párrafos siguientes.*

En consecuencia, someto a consideración de ese Congreso del Estado, para su aprobación, el siguiente:

N O M B R A M I E N T O

ÚNICO. *Se designa al ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, cargo que ocupará, en caso de ser aprobado por el H. Congreso del Estado, por el plazo de seis años contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley ante dicho Congreso.*

A. Acreditación de los requisitos de elegibilidad.

*El Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, acreditó los requisitos de elegibilidad para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, con relación a las exigencias normativas previstas en el considerando CUARTO de esta propuesta, con la presentación de los siguientes documentos que se anexan como expediente al presente nombramiento:*

- I. *Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicano por nacimiento y que nació el día 10 de enero del año 1987; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad;*
- II. *Copia certificada de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- III. *Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de Colima; así como copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión de licenciado en derecho, con número 6742994; con fechas de expedición del 09 de junio de 2010 y 12 de noviembre de 2010, respectivamente, con lo que se corrobora que ambos documentos fueron expedidos con una antigüedad mayor a 10 años;*
- IV. *Currículum Vitae, que contiene sus datos generales, su trayectoria académica y experiencia profesional, debidamente justificado con evidencias documentales;*
- V. *Constancia de No antecedentes penales, con la que corrobora que no ha sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;*
- VI. *Constancia de Residencia, con la que acredita que reside en la Entidad al menos los últimos dos años previos a la fecha en que se suscribe la presente propuesta;*
- VII. *Constancia de No inhabilitación, con la que acredita que no existen documentos comprobatorios en los que se especifique la inhabilitación como persona servidora pública, lo que corrobora que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;*
- VIII. *Constancia de antigüedad laboral, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Colima, en donde consta puesto funcional, puesto nominal, periodo en que laboró y lugar de adscripción; con la que acredita su vasta experiencia en materias como la administrativa, fiscal, de fiscalización, rendición de cuentas, entre otras; y*
- IX. *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que goza de buena reputación, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.*

B. Currículum Vitae

Del currículum vitae que presentó, se acredita en lo que interesa, lo siguiente:

*El ciudadano **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** es Licenciado en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, cuyo título expedido data del 09 de junio del año 2010. A su vez, cuenta con Especialidad en Fiscalización de Impuestos en México, por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.*

*Asimismo, el Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** cuenta con una amplia formación académica y una constante actualización jurídica, en virtud de diversos Diplomados acreditados, así como participaciones en cursos, seminarios, talleres y conferencias, tales como: Diplomado en derecho de amparo, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su casa de la cultura jurídica; Diplomado en Técnicas de Litigación en el Nuevo Juicio Oral, impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima; Diplomado Virtual de Disciplina Financiera impartido por la Auditoría Superior del estado de Coahuila, entre otras actualizaciones jurídicas; Participación en el Congreso Internacional "Reforma del Estado: Democracia, Gobierno e Instituciones", realizado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colima; Participación en el Congreso Jurídico Internacional, realizado en la ciudad de Colima, Colima; Participación en el "Congreso Internacional de Derecho Constitucional", realizado en la ciudad de Colima, Colima; Participación en el Seminario del Juicio Oral en Amparo Impartido en la casa de la cultura Jurídica de la suprema corte de justicia de la Nación, entre otros.*

*Además, en el ámbito laboral y profesional, el Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** cuenta con una extensa trayectoria jurídica, pues ha ocupado los siguientes cargos: Abogado litigante en el "Despacho Jurídico Eficacia legal", en donde también fue socio fundador, litigando las materias Penal, Mercantil y Administrativa; Jefe del Departamento de Asuntos Penales en la Consejería Jurídica del Poder*

Ejecutivo del Estado de Colima; Titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Encargado de Despacho de la entonces Dirección de la Defensoría Pública del estado de Colima; Titular de la Dirección General de Control y Gestión Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Titular de la Dirección General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; y Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

C. Idoneidad para ocupar el cargo

*Como puede apreciarse y corroborarse con el expediente que se remite al Congreso del Estado para la verificación de la idoneidad académica y profesional, el nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima que someto a la aprobación de esta Soberanía, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, al poseer las cualidades personales, académicas y profesionales adecuadas para poder desempeñar con eficiencia, probidad y solvencia sus atribuciones, ya que **(I)** es ciudadano mexicano y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **(II)** es mayor de treinta y cinco años; **(III)** es licenciado en derecho con título registrado con más de diez años anteriores a la fecha de la designación; **(IV)** goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión o cualquier otro que lo inhabilite para el cargo; **(V)** ha residido en el país durante los dos años anteriores a la fecha de la designación; y **(VI)** acredita contar con la experiencia en materias afines al cargo para el que es propuesto.*

*A su vez, el Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** cuenta con buena reputación y acreditada fama pública, y se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia en el ejercicio de su profesión, en cada uno de los ámbitos laborales en los que ha trazado su trayectoria profesional, puesto que, a lo largo de la misma, se ha caracterizado por ser un abogado destacado y distinguido ampliamente en el ámbito jurídico, con más de 15 años de experiencia en el sector público y privado, lo que, sin perjuicio de las constancias documentales que objetivamente acreditan esta aseveración, constituye un hecho público y notorio; garantizando que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sea integrado por magistraturas con probada capacidad técnica jurídica y experiencia profesional.*

*Es entonces que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 58 fracción XIII y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 19, 20 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, someto a la consideración para su aprobación por este Congreso del Estado la designación del **Ciudadano Licenciado FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, por un periodo de seis años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley ante esta misma Legislatura Estatal.*

*Asimismo, para robustecer la presente determinación se invoca la Jurisprudencia identificada con el número 2a./J. 24/2020 (10a.), del rubro **“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE, YA QUE EL QUEJOSO CARECE DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIRLO, AUNADO A QUE CONSTITUYE UN ACTO SOBERANO DEL CONGRESO DEL ESTADO”**, que, en términos generales establece que, es condición necesaria que la persona titular del Poder Ejecutivo tome en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones Constitucionales para emitir propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del “Tribunal Superior de Justicia” y remitirla al Congreso. Aunado a ello, refiere que, en el caso de la aprobación que haga el Congreso del Estado al nombramiento propuesto por el Poder Ejecutivo, el mismo deriva del ejercicio de una facultad soberana de dicho órgano legislativo, pues tal determinación no necesita ser avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso.*

Además, lo resuelto en el recurso de queja 183/2022 del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito con sede en la entidad, en el que se determinó que el criterio contenido en la jurisprudencia antes señalada, era exactamente aplicable al caso de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

II.- La propuesta que presenta la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para designar a la **C. AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

PRIMERO. Que con fecha 15 de febrero del año 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 65 por el que se reformaron y adicionaron los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo objeto fue dotar al Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ambos del Estado de Colima, de un marco normativo específico y sistemático que puntualice los requisitos de elegibilidad para ser Magistrada o Magistrado de los mismos, así como su procedimiento de designación, potenciando con ello el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, en lo que ve al Tribunal de Justicia Administrativa, derivado de un estudio detallado de la actividad jurisdiccional que dicho órgano colegiado realiza, se concluyó la notable necesidad de reforzar y eficientar la impartición de justicia, dotando al Tribunal del capital humano suficiente y necesario para lograr la obtención de una justicia pronta, completa e imparcial, lo cual constituye su principal función y su más alto propósito; por ello, se estableció en el cuarto párrafo del artículo 77 Constitucional que el Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cinco magistraturas, permitiendo entonces, eficientar la gestión jurisdiccional que tiene encomendada desde su creación en el año 2018, y logrando un cabal cumplimiento de todos los propósitos establecidos en el artículo 17 y 116 fracción V de la Constitución General.

SEGUNDO. Que el Transitorio Segundo del Decreto número 65 estableció que, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto, debe proponer al Congreso del Estado los nombramientos de dos magistraturas para integrar, en su completitud, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local.

TERCERO. Que, en términos de los artículos 58 fracción XIII y 77 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que encuentran correspondencia con lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima; la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la facultad de proponer al Congreso del Estado el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 77 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima. Por su parte, el Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y previa comparecencia de las personas propuestas.

Si el Congreso no resuelve dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado. Si el Congreso niega la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará al titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

CUARTO. Que, atento a lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y

- VI. *Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.*

Además de los requisitos referidos, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las disposiciones legales en materia de transparencia y el artículo 27, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo al nombramiento o designación de la persona servidora pública, deberá consultarse el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de la persona.

QUINTO. *Que, de conformidad al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, dar opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que la persona titular del Poder Ejecutivo deba presentar al Congreso del Estado. Razón por la cual, en este acto, conforme a la documentación adjuntada por el profesionista que se propone designar, se emitió opinión favorable respecto al citado nombramiento, por cumplir con los requisitos de elegibilidad y por haberse llevado a cabo el trámite de Ley, tal y como se expone en párrafos siguientes.*

En consecuencia, someto a consideración de ese Congreso del Estado, para su aprobación, el siguiente:

N O M B R A M I E N T O

ÚNICO. *Se designa a la ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO** como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, cargo que ocupará, en caso de ser aprobado por el H. Congreso del Estado, por el plazo de seis años contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley ante dicho Congreso.*

B. Acreditación de los requisitos de elegibilidad.

*La Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, acreditó los requisitos de elegibilidad para ser Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, con relación a las exigencias normativas previstas en el considerando CUARTO de esta propuesta, con la presentación de los siguientes documentos que se anexan como expediente al presente nombramiento:*

- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicana por nacimiento y que nació el día 03 de julio del año 1984; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad;*
- II. Copia certificada de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- III. Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de Colima; así como copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión de licenciada en derecho, con número 5379279; con fechas de expedición del 28 de febrero de 2007 y 18 de diciembre de 2007, respectivamente, con lo que se corrobora que ambos documentos fueron expedidos con una antigüedad mayor a 10 años;*
- IV. Curriculum Vitae, que contiene sus datos generales, su trayectoria académica y experiencia profesional, debidamente justificado con evidencias documentales;*
- V. Constancia de No antecedentes penales, con la que corrobora que no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;*
- VI. Constancia de Residencia, con la que acredita que reside en la Entidad al menos los últimos dos años previos a la fecha en que se suscribe la presente propuesta;*
- VII. Constancia de No inhabilitación, con la que acredita que no existen documentos comprobatorios en los que se especifique la inhabilitación como persona servidora pública, lo que corrobora que no ha sido inhabilitada para ejercer cargos públicos; y*

VIII. *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que goza de buena reputación, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.*

B. Currículum Vitae

Del currículum vitae que presentó, se acredita en lo que interesa, lo siguiente:

*La ciudadana **AYIZDE ANGUIANO POLANCO** es Licenciada en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima; asimismo, cuenta con Maestría en Género, Derecho y Proceso Penal, por el Centro de Estudios de Posgrado, S.C.*

*Además, la Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO** cuenta con una amplia formación académica y una constante actualización jurídica, en virtud de diversos Diplomados acreditados, así como participaciones en cursos, seminarios, talleres y conferencias, tales como: Seminario “Derechos Humanos y Participación Ciudadana”, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; “Segundo Diplomado Virtual en Derecho Electoral”, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; “Diplomado en inglés”, por el Centro de Idiomas del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Colima; “Congreso Internacional de Derecho”, por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Colima; Curso: “La Democracia y el Derecho Electoral”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el IEE Colima; Curso: “Periodismo Especializado en Materia Político-Jurídico-Electoral”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el IEE Colima. Curso: “Formación de Facilitadores Internos en Materia Penal Electoral”, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Taller: “Nulidades en materia electoral”, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima. Taller: “Argumentación y Elaboración de Sentencias”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente de las conferencias durante el Proceso Electoral local 2011-2012: “Cómputos Distritales y municipales”, “Derecho Electoral”, “Estructura y Funcionamiento del instituto Electoral del Estado de Colima”, “Medios de Impugnación en Materia Electoral Local”, “Procedimiento Administrativo Sancionador” y “Proceso Electoral Local, Etapa de la Jornada Electoral. Ponente en el Módulo: “Institucionalidad Electoral” en el Seminario de Derecho Político-Electoral, por la Universidad Multitécnica Profesional. Curso a distancia: “Las Reformas Electorales 2014”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Foro: “El Proceso Electoral 2014-2015 y sus implicaciones derivadas de la reciente reforma: una mirada desde los Consejos Municipales Electorales”, por el Instituto Electoral del Estado de Colima. Ponente en la Presentación del Libro: Colima. Resultados Electorales Colima 2015, en el marco de la Feria Internacional del Libro 2016, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Ponente en el Foro: “El voto de los mexiquenses en el extranjero”, del Instituto Electoral del Estado de México. Ponente en el Curso: “Reglamento de Elecciones” del Instituto Electoral del Estado de Colima. Ponente en la Semana de “Capacitación para el fortalecimiento de la Democracia” del Instituto Electoral del Estado de Colima. Curso a distancia: “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Taller: “Sensibilización hacia la perspectiva de Género”, por la Asociación Colimense de Universitarias A.C.; Ponente en la Mesa 2 “Coaliciones y candidaturas comunes en las elecciones concurrentes de 2017-2018”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Toluca. Ponente en el XIII Congreso Nacional Juicios Orales, por la Universidad UNIVER COLIMA; Curso: “Control de Convencionalidad y Constitucionalidad”, por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Certificado de competencias laborales en el Estándar de Capacitación “Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel Básico.”; Reconocimiento por la participación en la “Primer Jornada de Capacitación en Materia de Control Interno y Anticorrupción, por la Contraloría General del Estado. Curso: Ciclo de webinarios de temas selectos en materia de fiscalización, por la Secretaría de la Función Pública y Contraloría General del Estado. Participante en el Reto Público: Anticipando Riesgos de Corrupción, por Gobierno del Estado de Colima. Panelista en el Foro Informativo “Para un voto juvenil más razonado”, dentro del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, por el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral. Foro “Ruta de la Privacidad Colima 2024”, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en colaboración con el INAI y la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia; y Ponente en el foro “Buenas Prácticas Digitales del Sistema Nacional de Transparencia”, por la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia en coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

A su vez, en el ámbito laboral y profesional, la Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO** cuenta con una extensa trayectoria jurídica, pues ha ocupado los siguientes cargos: Meritoria en la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Auxiliar de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima. Encargada del Despacho de Abogada General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima. Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima. Coordinadora General de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Colima. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INFOCOL).

C. Idoneidad para ocupar el cargo

Como puede apreciarse y corroborarse con el expediente que se remite al Congreso del Estado para la verificación de la idoneidad académica y profesional, el nombramiento de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima que someto a la aprobación de esta Soberanía, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, al poseer las cualidades personales, académicas y profesionales adecuadas para poder desempeñar con eficiencia, probidad y solvencia sus atribuciones, ya que **(I)** es ciudadana mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; **(II)** es mayor de treinta y cinco años; **(III)** es licenciada en derecho con título registrado con más de diez años anteriores a la fecha de la designación; **(IV)** goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión o cualquier otro que la inhabilite para el cargo; **(V)** ha residido en el país durante los dos años anteriores a la fecha de la designación; y **(VI)** acredita contar con la experiencia en materias afines al cargo para el que es propuesta.

A su vez, la Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO** cuenta con buena reputación y acreditada fama pública, y se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia en el ejercicio de su profesión, en cada uno de los ámbitos laborales en los que ha trazado su trayectoria profesional, puesto que, a lo largo de la misma, se ha caracterizado por ser una abogada destacada y distinguida ampliamente en el ámbito jurídico, con más de 15 años de experiencia en el sector público, lo que, sin perjuicio de las constancias documentales que objetivamente acreditan esta aseveración, constituye un hecho público y notorio; garantizando que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sea integrado por magistraturas con probada capacidad técnica jurídica y experiencia profesional.

Es entonces que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 58 fracción XIII y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 19, 20 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, someto a la consideración para su aprobación por este Congreso del Estado la designación de la **Ciudadana Maestra AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, por un periodo de seis años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley ante esta misma Legislatura Estatal.

Asimismo, para robustecer la presente determinación se invoca la Jurisprudencia identificada con el número 2a./J. 24/2020 (10a.), del rubro **“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE, YA QUE EL QUEJOSO CARECE DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIRLO, AUNADO A QUE CONSTITUYE UN ACTO SOBERANO DEL CONGRESO DEL ESTADO”**, que, en términos generales establece que, es condición necesaria que la persona titular del Poder Ejecutivo tome en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones Constitucionales para emitir propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del “Tribunal Superior de Justicia” y remitirla al Congreso. Aunado a ello, refiere que, en el caso de la aprobación que haga el Congreso del Estado al nombramiento propuesto por el Poder Ejecutivo, el mismo deriva del ejercicio de una facultad soberana de dicho órgano legislativo, pues tal determinación no necesita ser avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso.

Además, lo resuelto en el recurso de queja 183/2022 del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito con sede en la entidad, en el que se determinó que el criterio contenido en la jurisprudencia antes señalada, era exactamente aplicable al caso de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

III.- Leída y analizada la propuesta en comento, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día 07 de marzo del 2025

a las 18:30 horas, al interior de la sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

De conformidad con los artículos 58, fracción XIII y 77 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con el numeral 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, se tiene instituida la facultad constitucional y legal a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de proponer a este Poder Legislativo el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa reuniendo los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE SU COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

En ese orden, este H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, es competente para conocer y resolver respecto de la propuesta de nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, de conformidad con lo previsto por los artículos 34 fracción XXIV y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido en los artículos 70, 71 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 65 fracción I y 66 fracción V y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Ahora bien, esta Comisión que Dictamina vemos pertinente citar de manera textual he invocar el fundamento dispuesto en los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 77 de la Constitución Local, que dicen:

Artículo 77

...
...
...

*El Tribunal será colegiado y estará integrado por **cinco magistraturas**. Las personas que las ocupen ejercerán su cargo para un periodo de seis años, contados a partir del día siguiente a su toma de protesta, y tendrán las garantías que prevea la Ley. Durante el ejercicio de su encargo, solo podrán ser removidas de sus puestos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las personas que ocupen las magistraturas deberán acreditar los **siguientes requisitos**:*

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;*
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y*
- VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.*

...

La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de las personas que considere idóneas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal. El Congreso hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa comparecencia de las personas propuestas.

Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado. Si el Congreso niega expresamente la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, pudiendo optar en todo caso por reiterar su propuesta inicial o proponer a otra u otras personas para el cargo, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

Es así, que esta Comisión que Dictamina parte de tres premisas señaladas en el anterior ordenamiento, la primera que el Tribunal de Justicia Administrativa se integra por cinco magistraturas, existiendo en la actualidad dos vacantes derivado de la reforma constitucional emitida mediante el Decreto 65 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 15 de febrero del 2025, la segunda de los requisitos que debe cumplir las personas propuestas y la tercera del procedimiento que se debe adoptar para su designación.

Como ha quedado claro, nuestro máximo ordenamiento local, refiere el procedimiento para el nombramiento al cargo de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, con lo que se resuelven desde este momento que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado goza de la atribución directa de proponer a esta Soberanía, así como también la competencia de esta Comisión Legislativa de conocer, estudiar, analizar y dictaminar respecto del tema que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 65 fracción I y 66 fracción V de su Reglamento.

Con los anteriores fundamentos y justificaciones ha quedado definido tanto el procedimiento, los requisitos y las vacantes que deben observarse y aplicarse para el nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TERCERO.- DE LA IDONEIDAD DE LAS PROPUESTAS.

Realizado el análisis de la competencia de quien suscribe las propuestas y de quien conoce de estas, su procedimiento, vacantes y aplicación, la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes procede ahora entrar al fondo del asunto, que es que la Gobernadora Constitucional del Estado, Indira Vizcaíno Silva, propone a esta Soberanía como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima al Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, así como Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima a la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora procedemos hacer el estudio de lo mandado en el cuarto párrafo del artículo 77 de la Constitución Local, en aras de atender al procedimiento previsto, por lo que es necesario citar los requisitos que deben cumplirse para ocupar las Magistraturas antes referidas.

...

I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;

III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y

VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

...

En ese tenor y según los documentos que obran en la primera propuesta, se desprende que el Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, cumple con los requisitos señalados en las fracciones anteriores y para dejar constancia fehaciente de ello, se elabora el siguiente cuadro comparativo en el que se expone el cumplimiento de los mismos:

Artículo 77 Para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, se requiere:	
I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicano por nacimiento y que nació el día 10 de enero del año 1987; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad; • Copia certificada de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicano por nacimiento y que nació el día 10 de enero del año 1987; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad;
III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de Colima; así como copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión de licenciado en derecho, con número 6742994; con fechas de expedición del 09 de junio de 2010 y 12 de noviembre de 2010, respectivamente, con lo que se corrobora que ambos documentos fueron expedidos con una antigüedad mayor a 10 años;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No antecedentes penales, con la que corrobora que no ha sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; • Constancia de No inhabilitación, con la que acredita que no existen documentos comprobatorios en los que se especifique la inhabilitación como persona servidora pública, lo que corrobora que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos; • Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que goza de buena reputación, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Residencia, con la que acredita que reside en la Entidad al menos los últimos dos años previos a la fecha en que se suscribe la presente propuesta;
VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae, que contiene sus datos generales, su trayectoria académica y experiencia profesional, debidamente justificado con evidencias documentales; • Constancia de antigüedad laboral, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Colima, en donde consta puesto funcional, puesto nominal, periodo en que laboró y lugar de adscripción; con la que acredita su vasta experiencia en materias como la administrativa,

	fiscal, de fiscalización, rendición de cuentas, entre otras;
--	--

Así mismo, se desprende de las documentales anexas a la propuesta que el Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, cuenta con una destacada trayectoria en el ejercicio de su profesión, ajustándose a las necesidades y exigencias que demanda el cargo al que se ha propuesto, ya que su formación lo avala para desempeñarlo.

Lo anterior es así, pues cuenta con una amplia formación académica y una constante actualización jurídica, en virtud de diversos Diplomados acreditados, así como participaciones en cursos, seminarios, talleres y conferencias, tales como: Diplomado en derecho de amparo, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su casa de la cultura jurídica; Diplomado en Técnicas de Litigación en el Nuevo Juicio Oral, impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima; Diplomado Virtual de Disciplina Financiera impartido por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, entre otras actualizaciones jurídicas; Participación en el Congreso Internacional "Reforma del Estado: Democracia, Gobierno e Instituciones", realizado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colima; Participación en el Congreso Jurídico Internacional, realizado en la ciudad de Colima, Colima; Participación en el "Congreso Internacional de Derecho Constitucional", realizado en la ciudad de Colima, Colima; Participación en el Seminario del Juicio Oral en Amparo Impartido en la casa de la cultura Jurídica de la suprema corte de justicia de la Nación, entre otros.

En el ámbito laboral y profesional cuenta con una extensa trayectoria jurídica, pues ha ocupado los siguientes cargos: Abogado litigante en el "Despacho Jurídico Eficacia legal", en donde también fue socio fundador, litigando las materias Penal, Mercantil y Administrativa; Jefe del Departamento de Asuntos Penales en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Titular de la Secretaría Técnica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Encargado de Despacho de la entonces Dirección de la Defensoría Pública del Estado de Colima; Titular de la Dirección General de Control y Gestión Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Titular de la Dirección General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; y Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

En todo ese contexto y derivado de la fundamentación y su cumplimiento, es que esta Comisión Dictaminadora considera que el Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**, tiene la idoneidad para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Luego entonces y pasando a la segunda propuesta, los documentos que obran, se desprende que la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, cumple con los requisitos señalados en supralineas y para dejar constancia fehaciente de ello, se elabora el siguiente cuadro comparativo en el que se expone el cumplimiento de los mismos:

Artículo 77 Para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, se requiere:	
I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicana por nacimiento y que nació el día 03 de julio del año 1984; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad; Copia certificada de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicana por nacimiento y que nació el día 03 de julio del año 1984; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad;
III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de Colima; así como copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la

	Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión de licenciada en derecho, con número 5379279; con fechas de expedición del 28 de febrero de 2007 y 18 de diciembre de 2007, respectivamente, con lo que se corrobora que ambos documentos fueron expedidos con una antigüedad mayor a 10 años;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No antecedentes penales, con la que corrobora que no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; • Constancia de No inhabilitación, con la que acredita que no existen documentos comprobatorios en los que se especifique la inhabilitación como persona servidora pública, lo que corrobora que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos; • Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que goza de buena reputación, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Residencia, con la que acredita que reside en la Entidad al menos los últimos dos años previos a la fecha en que se suscribe la presente propuesta;
VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia administrativa, fiscal, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae, que contiene sus datos generales, su trayectoria académica y experiencia profesional, debidamente justificado con evidencias documentales;

Así mismo, se desprende de las documentales anexas a la propuesta que la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, cuenta con una destacada trayectoria en el ejercicio de su profesión, ajustándose a las necesidades y exigencias que demanda el cargo al que se ha propuesto, ya que su formación lo avala para desempeñarlo.

Lo anterior es así, pues cuenta con una amplia formación académica y una constante actualización jurídica, en virtud de diversos Diplomados acreditados, así como participaciones en cursos, seminarios, talleres y conferencias, tales como: Seminario “Derechos Humanos y Participación Ciudadana”, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; “Segundo Diplomado Virtual en Derecho Electoral”, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; “Diplomado en inglés”, por el Centro de Idiomas del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Colima; “Congreso Internacional de Derecho”, por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Colima; Curso: “La Democracia y el Derecho Electoral”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el IEE Colima; Curso: “Periodismo Especializado en Materia Político-Jurídico-Electoral”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el IEE Colima. Curso: “Formación de Facilitadores Internos en Materia Penal Electoral”, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Taller: “Nulidades en materia electoral”, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima. Taller: “Argumentación y Elaboración de Sentencias”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente de las conferencias durante el Proceso Electoral local 2011-2012: “Cómputos Distritales y municipales”, “Derecho Electoral”, “Estructura y Funcionamiento del instituto Electoral del Estado de Colima”, “Medios de Impugnación en Materia Electoral Local”, “Procedimiento Administrativo Sancionador” y “Proceso Electoral Local, Etapa de la Jornada Electoral. Ponente en el Módulo: “Institucionalidad Electoral” en el Seminario de Derecho Político-Electoral, por la Universidad Multitécnica Profesional. Curso a distancia: “Las Reformas Electorales 2014”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Foro: “El Proceso Electoral 2014-2015 y sus implicaciones derivadas de la reciente reforma: una mirada desde los Consejos Municipales Electorales”, por el Instituto Electoral del Estado de Colima. Ponente en la Presentación del Libro: Colima. Resultados Electorales Colima 2015, en el marco de la Feria Internacional del Libro 2016, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Ponente en el Foro: “El

voto de los mexiquenses en el extranjero”, del Instituto Electoral del Estado de México. Ponente en el Curso: “Reglamento de Elecciones” del Instituto Electoral del Estado de Colima. Ponente en la Semana de “Capacitación para el fortalecimiento de la Democracia” del Instituto Electoral del Estado de Colima. Curso a distancia: “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Taller: “Sensibilización hacia la perspectiva de Género”, por la Asociación Colimense de Universitarias A.C.; Ponente en la Mesa 2 “Coaliciones y candidaturas comunes en las elecciones concurrentes de 2017-2018”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Toluca. Ponente en el XIII Congreso Nacional Juicios Orales, por la Universidad UNIVER COLIMA; Curso: “Control de Convencionalidad y Constitucionalidad”, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Certificado de competencias laborales en el Estándar de Capacitación “Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel Básico.”; Reconocimiento por la participación en la “Primer Jornada de Capacitación en Materia de Control Interno y Anticorrupción, por la Contraloría General del Estado. Curso: Ciclo de webinarios de temas selectos en materia de fiscalización, por la Secretaría de la Función Pública y Contraloría General del Estado. Participante en el Reto Público: Anticipando Riesgos de Corrupción, por el Gobierno del Estado de Colima. Panelista en el Foro Informativo “Para un voto juvenil más razonado”, dentro del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, por el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral. Foro “Ruta de la Privacidad Colima 2024”, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en colaboración con el INAI y la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia; y Ponente en el foro “Buenas Prácticas Digitales del Sistema Nacional de Transparencia”, por la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia en coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En el ámbito laboral y profesional cuenta con una extensa trayectoria jurídica, pues ha ocupado los siguientes cargos: Meritoria en la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Auxiliar de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima. Encargada del Despacho de Abogada General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima. Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima. Coordinadora General de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Colima. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INFOCOL).

En todo ese contexto y derivado de la fundamentación y su cumplimiento, es que esta Comisión Dictaminadora considera que la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, tiene la idoneidad para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

CUARTO.- DE LAS ENTREVISTAS DE LAS PERSONAS PROPUESTAS.

Toda vez que esta Comisión Dictaminadora ha resuelto precedente la idoneidad del Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** y de la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, y de conformidad con el sexto párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se desarrolló la comparecencia del Ciudadano y la Ciudadana en mención, conociendo lo que los motiva hacer Magistrado y Magistrada, su experiencia en el desarrollo del área administrativa, de responsabilidades, de fiscalización y de rendición de cuentas, donde se palpa la vasta experiencia en la materia, haciéndolos idóneos para ocupar el cargo de Magistrado y Magistrada; hecho que tuvo lugar en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica” de este H. Congreso del Estado, el 07 de marzo de 2025, en la que tuvimos la oportunidad de compulsar lo expuesto en sus expedientes, y a su vez, corroborar sus capacidades y preparación para desempeñar adecuadamente el cargo para el que son propuestos.

Bajo estas consideraciones, el ciudadano y la ciudadana propuestos resulta ser personas aptas y capaces para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, ya que de sus respectivos expedientes se demuestra que son unas personas con honorabilidad, competencia, con antecedentes académicos y laborales que justifican su acceso al cargo para el que son propuestos.

De la misma forma, estamos seguros que mediante el nombramiento que nos ocupa, se dará seguimiento a la correcta impartición de justicia, con eficacia, honorabilidad, imparcialidad, dedicación y capacidad en el Tribunal de Justicia Administrativa, por tener una gran solvencia moral y capacidad profesional.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, y conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, determina que el Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** y la Ciudadana Maestra **AYIZDE**

ANGUIANO POLANCO tienen la idoneidad para ocupar el cargo de Magistrado y Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 25

PRIMERO.- Se aprueba designar al Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** y a la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO** como Magistrado Propietario y Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, cargo que ocuparán por el plazo de seis años contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley ante el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El Magistrado y Magistrada nombrados deberán rendir la protesta de Ley en una Sesión Solemne que se convoque más próxima para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar e invitar al Ciudadano Licenciado **FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS** y la Ciudadana Maestra **AYIZDE ANGUIANO POLANCO**, a la toma de protesta de Ley correspondiente.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 26.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LICENCIADA FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha del 07 de marzo del 2025, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestra Indira Vizcaíno Silva, remitió a esta Soberanía la propuesta de designación de la Ciudadana **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

2.- Que mediante el oficio DPL/370/2025, de fecha 07 de marzo del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, la propuesta de nombramiento de la persona que ocuparán el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión Legislativa que suscribe el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

I.- La propuesta que presenta la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para designar a la **C. FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

***PRIMERO.** Que, con fecha 27 de septiembre del año 2021, el H. Congreso del Estado de Colima emitió el Decreto No. 77 por el que se aprobó la designación del Licenciado Vicente Reyna Pérez como Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por un periodo de seis años, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.*

***SEGUNDO.** Que, con fecha 30 de junio del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", los Dictámenes de Pensión aprobados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de entre los cuales, se observa el relativo con número de resolución P-192/2024, mediante el que se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre VICENTE REYNA PÉREZ.*

En esa tesitura, con fecha 16 de enero del año 2025, fue recibido un escrito firmado por el C. Licenciado Vicente Reyna Pérez, y dirigido a la suscrita C. Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por el que informó de su renuncia con carácter de irrevocable, y con efectos legales a partir del día 16 de febrero del mismo año, al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima para el que fue designado por el H. Congreso del Estado.

***TERCERO.** Que, en términos de los artículos 58 fracción XIV y 79 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que encuentran correspondencia con lo previsto por los artículos 133 y 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrada o magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 79 apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Por su parte, el Congreso, previa comparecencia de la*

persona propuesta, hará la designación dentro del plazo de veinte días naturales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado se tendrá por aprobada la propuesta de nombramiento presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal. Si el Congreso niega la aprobación dentro del plazo indicado, lo notificará al titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior. En caso de que el Congreso rechace dos propuestas sucesivas de nombramiento, se tendrá por aprobada la que libremente determine el Ejecutivo.

CUARTO. Que, de conformidad al artículo 79 apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en consonancia con lo previsto por los artículos 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; se prevé que la o el Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y
- VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia laboral.

Además de los requisitos referidos, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las disposiciones legales en materia de transparencia y el artículo 27, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo al nombramiento o designación de la persona servidora pública, deberá consultarse el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de la persona.

QUINTO. Que, de conformidad al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, dar opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que la persona titular del Poder Ejecutivo deba presentar al Congreso del Estado. Razón por la cual, en este acto, conforme a la documentación adjuntada por el profesionista que se propone designar, se emitió opinión favorable respecto al citado nombramiento, por cumplir con los requisitos de elegibilidad y por haberse llevado a cabo el trámite de Ley, tal y como se expone en párrafos siguientes.

En consecuencia, someto a consideración de ese Congreso del Estado, para su aprobación, el siguiente:

N O M B R A M I E N T O

UNICO. Se designa a la ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS** para fungir como Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, cargo que ocupará, en caso de ser aprobado por el Congreso del Estado, por el plazo de seis años efectivos, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley ante dicho Congreso.

A. Acreditación de los requisitos de elegibilidad.

La Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, acreditó los requisitos de elegibilidad para ser Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, con relación a las exigencias normativas previstas en el considerando CUARTO de esta propuesta, con la presentación de los siguientes documentos que se anexan como expediente al presente nombramiento:

- I. *Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicana por nacimiento y que nació el día 09 de septiembre de 1984; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad;*
- II. *Copia certificada de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- III. *Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de Colima; así como copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión de licenciada en derecho, con número 5637675; con fechas de expedición del 22 de febrero de 2008 y 21 de agosto de 2008, respectivamente, con lo que se corrobora que ambos documentos fueron expedidos con una antigüedad mayor a 10 años;*
- IV. *Currículum Vitae, que contiene sus datos generales, su trayectoria académica y experiencia profesional, debidamente justificado con evidencias documentales;*
- V. *Constancia de No antecedentes penales, con la que corrobora que no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;*
- VI. *Constancia de Residencia, con la que acredita que reside en la Entidad al menos los últimos dos años previos a la fecha en que se suscribe la presente propuesta;*
- VII. *Constancia de No inhabilitación, con la que acredita que no existen documentos comprobatorios en los que se especifique la inhabilitación como persona servidora pública, lo que corrobora que no ha sido inhabilitada para ejercer cargos públicos;*
- VIII. *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que goza de buena reputación, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.*

B. Currículum Vitae

Del currículum vitae que presentó, se acredita en lo que interesa, lo siguiente:

*La ciudadana **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS** es Licenciada en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, cuyo título expedido data del 22 de febrero de 2008.*

*En esa tesitura, la Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS** cuenta con una amplia formación académica y una constante actualización jurídica, en virtud de las diversas participaciones en cursos, seminarios, talleres y conferencias, tales como: Especialización en materia de Sistema de Justicia Integral de Menores, impartido por la academia Regional de Seguridad Pública de Occidente. CUIP: cuaf840909m06876929. Curso Inglés 3 Niveles. Centro Bilingüe de Colima (CENBI); Lógica y Argumentación Jurídica, Impartido por la Academia Regional de Seguridad pública de Occidente; Ciclo y conferencia "Juicios Orales", Principio del Juicio Oral y Etapa Preliminar Impartido por el Poder Judicial del Estado de Colima; Curso "Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano", Impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Curso de "Integración de la Averiguación Previa", Impartido por la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de justicia del Estado de Colima; E-learning: Diversidad e Inclusión, a cargo de Grupo Modelo; Currícula: Procesos y Políticas de Procurement, para Usuarios MEX 2020, a cargo de Grupo Modelo; E-learning: Código de Conducta en los Negocios (VI - VIII), a cargo de Grupo Modelo; Currícula: White Belt, a cargo de Grupo Modelo; Constancia por participación el "Ciclo de webinarios de temas selectos en materia de fiscalización", expedida por La Contraloría General del Estado de Colima y la Dirección General de Vinculación con los Sistemas Anticorrupción y de Fiscalización; Curso Ética en la administración Pública Federal impartido por la Universidad Autónoma de México y la Secretaría de la Función Pública; Curso "Control Internos en las Entidades Públicas" impartido la firma RJL Consultores Government S.C.; Curso Los Conflictos de Intereses en el Ejercicio del Servicio Público, impartido por la Secretaría de la Función Pública; entre otros.*

*Además, en el ámbito laboral y profesional, la Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS** cuenta con una extensa trayectoria jurídica, pues ha ocupado los siguientes cargos: Oficial Secretaria, en funciones de auxiliar del Ministerio Público, en las Agencias Investigadoras Especializadas: en la Investigación del delito de Fraude,*

Investigación del delito de Robo, Investigación de delitos Sexuales, como violación, estupro, abuso sexual, corrupción de menores, entre otros, e Investigación de los delitos de Fraude y Despojo; Auxiliar en el despacho de C. Procurador General de Justicia del Estado de Colima; Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora Especializada en la Investigación de los delitos de Daños Culposos, Contra el Estado, Contra la Impartición de Justicia, Amenazas, Falsedad ante la autoridad, Cohecho, entre otros, adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima; Analista Jurídico de la empresa Grupo Modelo “Las Cervezas Modelo del Occidente”; Jefe Administrativo de la empresa Grupo Modelo “Las Cervezas Modelo del Occidente”; Jefatura del Departamento de Contratos, adscrita a la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Encargada de la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos; Secretaría Técnica adscrita al Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; Directora General de Control y Gestión Jurídica adscrita al Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; Directora General de Control y Gestión Jurídica en funciones de encargada del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

C. Idoneidad para ocupar el cargo

Como puede apreciarse y corroborarse con el expediente que se remite al Congreso del Estado para la verificación de la idoneidad académica y profesional, el nombramiento que someto a la aprobación de esta Soberanía para el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 79 apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y los artículos 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; al poseer las cualidades personales, académicas y profesionales adecuadas para poder desempeñar con eficiencia, probidad y solvencia sus atribuciones, ya que (I) es ciudadana mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (II) es mayor de treinta y cinco años; (III) es licenciada en derecho con título registrado con más de diez años anteriores a la fecha de la designación; (IV) goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión o cualquier otro que la inhabilite para el cargo; (V) ha residido en el país durante los dos años anteriores a la fecha de la designación; y (VI) acredita contar con la experiencia en materias afines al cargo para el que es propuesta.

*Asimismo, Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS** cuenta con buena reputación y acreditada fama pública, y se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia en el ejercicio de su profesión, en cada uno de los ámbitos laborales en los que ha trazado su trayectoria profesional, puesto que, a lo largo de la misma, se ha caracterizado por ser una abogada destacada y distinguido ampliamente en el ámbito jurídico, con más de 17 años de experiencia en el sector público y privado, lo que, sin perjuicio de las constancias documentales que objetivamente acreditan esta aseveración, constituye un hecho público y notorio; garantizando que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado sea integrado por una persona con probada capacidad técnica, jurídica y amplia experiencia profesional.*

*Es entonces que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 58 fracción XIV y 79 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es que someto a la consideración para su aprobación por este Congreso del Estado la designación de la **Ciudadana Licenciada FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS** como Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por un periodo de seis años, en los términos indicados en esta propuesta.*

*Asimismo, para robustecer la presente determinación se invoca la Jurisprudencia identificada con el número 2a./J. 24/2020 (10a.), del rubro **“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE, YA QUE EL QUEJOSO CARECE DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIRLO, AUNADO A QUE CONSTITUYE UN ACTO SOBERANO DEL CONGRESO DEL ESTADO”**, que, en términos generales establece que, es condición necesaria que la persona titular del Poder Ejecutivo tome en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las disposiciones Constitucionales para emitir propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del “Tribunal Superior de Justicia” y remitirla al Congreso. Aunado a ello, refiere que, en el caso de la aprobación que haga el Congreso del Estado al nombramiento propuesto por el Poder Ejecutivo, el mismo deriva del ejercicio de una facultad soberana de*

dicho órgano legislativo, pues tal determinación no necesita ser avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso.

II.- Leída y analizada la propuesta en comento, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día 07 de marzo del 2025 a las 18:30 horas, al interior de la sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

De conformidad con los artículos 58, fracción XIV y 79 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con los artículos 133 y 134 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se tiene instituida la facultad constitucional y legal a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de proponer a este Poder Legislativo el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, reuniendo los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 79 apartado B quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE SU COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

En ese orden, este H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, es competente para conocer y resolver respecto de la propuesta de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, de conformidad con lo previsto por los artículos 34 fracción XXIII y 79 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido en los artículos 70, 71 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 65 fracción I y 66 fracción V y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TERCERO.- DE LA VACANTE DEL CARGO.

Para esta Comisión Dictaminadora resulta oportuno expresar que el pasado 30 de junio del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", los Dictámenes de Pensión aprobados por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de entre los cuales, se observa el relativo con número de resolución P-192/2024, mediante el que se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre VICENTE REYNA PÉREZ.

En esa tesitura y tal como se desprende del expediente que se analiza, el pasado 16 de enero del año 2025, fue recibido un escrito firmado por el C. Licenciado Vicente Reyna Pérez, y dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Maestra Indira Vizcaíno Silva, por el que informó de su renuncia con carácter de irrevocable, y con efectos legales a partir del día 16 de febrero del mismo año, al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima para el que fue designado por el H. Congreso del Estado.

En ese tenor, el nombramiento que remite la Gobernadora del Estado para que esta Soberanía otorgue o niegue su aprobación, atiende a lo dispuesto por el artículo 79 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual dispone el procedimiento a seguir en el nombramiento de la Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

CUARTO.- DEL ESTUDIO DE LOS REQUISITOS PARA LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN.

Realizado el análisis de la vacante, la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes procede ahora entrar al fondo del asunto, que es que la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Indira Vizcaíno Silva, propone a esta Soberanía para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón a Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora procedemos hacer el estudio de lo mandatado en párrafo cuarto del artículo 79 apartado B de la Constitución Local, que dice:

Artículo 79

...

B. ...

El Tribunal será unitario y estará integrado por una magistrada o magistrado que lo presidirá; durará seis años en el ejercicio de su encargo y durante este, solo podrá ser removida o removido de su puesto en los términos del Título Undécimo de esta Constitución y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La persona que ocupe la magistratura deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;*
- III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; y*
- VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia laboral.*

En ese tenor se procede al análisis de la propuesta donde según los documentos que obran en la solicitud, se desprende que la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, cumple con los requisitos señalados en las fracciones anteriores y para dejar constancia fehaciente de ello, se elabora el siguiente cuadro comparativo en el que se expone el cumplimiento de los mismos:

Artículo 79 apartado B Para ser magistrada o magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se requiere:	
I. Tener ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicana por nacimiento y que nació el día 09 de septiembre de 1984; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad;
II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta de Nacimiento, de la que se desprende que es mexicana por nacimiento y que nació el día 09 de septiembre de 1984; por lo que a la fecha de la presente propuesta cuenta con más de 35 años de edad; • Copia certificada de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la que acredita estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad de Colima; así como copia certificada de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para ejercer la profesión de licenciada en derecho, con número 5637675; con fechas de expedición del 22 de febrero de 2008 y 21 de agosto de 2008, respectivamente, con lo que se corrobora que ambos documentos fueron expedidos con una antigüedad mayor a 10 años;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No antecedentes penales, con la que corrobora que no ha sido condenada por delito que amerite pena de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; • Constancia de No inhabilitación, con la que acredita que no existen documentos

	<p>comprobatorios en los que se especifique la inhabilitación como persona servidora pública, lo que corrobora que no ha sido inhabilitada para ejercer cargos públicos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que goza de buena reputación, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Residencia, con la que acredita que reside en la Entidad al menos los últimos dos años previos a la fecha en que se suscribe la presente propuesta;
VI. Acreditar, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, que cuenta con experiencia en materia laboral.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae, que contiene sus datos generales, su trayectoria académica y experiencia profesional, debidamente justificado con evidencias documentales;

Así mismo, se desprende de las documentales anexas a la propuesta que la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, cuenta con una destacada trayectoria en el ejercicio de su profesión, ajustándose a las necesidades y exigencias que demanda el cargo al que se ha propuesto, ya que su formación lo avala para desempeñarlo.

Lo anterior es así, pues cuenta con una amplia formación académica y una constante actualización jurídica, en virtud de las diversas participaciones en cursos, seminarios, talleres y conferencias, tales como: Especialización en materia de Sistema de Justicia Integral de Menores, impartido por la academia Regional de Seguridad Pública de Occidente. CUIP: cuaf840909m06876929. Curso Inglés 3 Niveles. Centro Bilingüe de Colima (CENBI); Lógica y Argumentación Jurídica, Impartido por la Academia Regional de Seguridad pública de Occidente; Ciclo y conferencia "Juicios Orales", Principio del Juicio Oral y Etapa Preliminar Impartido por el Poder Judicial del Estado de Colima; Curso "Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano", Impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Curso de "Integración de la Averiguación Previa", Impartido por la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de justicia del Estado de Colima; E-learning: Diversidad e Inclusión, a cargo de Grupo Modelo; Currícula: Procesos y Políticas de Procurement, para Usuarios MEX 2020, a cargo de Grupo Modelo; E-learning: Código de Conducta en los Negocios (VI - VIII), a cargo de Grupo Modelo; Currícula: White Belt, a cargo de Grupo Modelo; Constancia por participación el "Ciclo de webinars de temas selectos en materia de fiscalización", expedida por La Contraloría General del Estado de Colima y la Dirección General de Vinculación con los Sistemas Anticorrupción y de Fiscalización; Curso Ética en la administración Pública Federal impartido por la Universidad Autónoma de México y la Secretaría de la Función Pública; Curso "Control Internos en las Entidades Públicas" impartido la firma R JL Consultores Government S.C.; Curso Los Conflictos de Intereses en el Ejercicio del Servicio Público, impartido por la Secretaría de la Función Pública; entre otros.

Asimismo, se demuestra en el ámbito laboral y profesional, que cuenta con una extensa trayectoria jurídica, pues ha ocupado los siguientes cargos: Oficial Secretaria, en funciones de auxiliar del Ministerio Público, en las Agencias Investigadoras Especializadas: en la Investigación del delito de Fraude, Investigación del delito de Robo, Investigación de delitos Sexuales, como violación, estupro, abuso sexual, corrupción de menores, entre otros, e Investigación de los delitos de Fraude y Despojo; Auxiliar en el despacho de C. Procurador General de Justicia del Estado de Colima; Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora Especializada en la Investigación de los delitos de Daños Culposos, Contra el Estado, Contra la Impartición de Justicia, Amenazas, Falsedad ante la autoridad, Cohecho, entre otros, adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima; Analista Jurídico de la empresa Grupo Modelo "Las Cervezas Modelo del Occidente"; Jefe Administrativo de la empresa Grupo Modelo "Las Cervezas Modelo del Occidente"; Jefatura del Departamento de Contratos, adscrita a la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; Encargada de la Dirección Jurídica de Contratos y Procedimientos Administrativos; Secretaria Técnica adscrita al Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; Directora General de Control y Gestión Jurídica adscrita al Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; Directora General de Control y Gestión Jurídica en funciones de encargada del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

En todo ese contexto y derivado de la fundamentación y su cumplimiento, es que esta Comisión Dictaminadora considera que la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, tiene la idoneidad para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

QUINTO.- DE LA ENTREVISTA.

Toda vez que esta Comisión Dictaminadora ha resuelto procedente la idoneidad de la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima y de conformidad con el apartado B del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se desarrolló la comparecencia de la Ciudadana en mención, conociendo la que la motiva para hacer Magistrada, su experiencia en el desarrollo del área laboral, donde se palpa la vasta experiencia en la materia, haciéndola idónea para ocupar el cargo de Magistrada; hecho que tuvo lugar en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica" de este H. Congreso del Estado, el 07 de marzo de 2025, en la que tuvimos la oportunidad de compulsar lo expuesto en su expediente, y a su vez, corroborar sus capacidades y preparación para desempeñar adecuadamente el cargo para la que es propuesta.

Bajo estas consideraciones, la ciudadana propuesta resulta ser una persona apta y capaz para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, ya que de su respectivo expediente se demuestra que es una persona con honorabilidad, competencia, con antecedentes académicos y laborales que justifican su acceso al cargo para la que es propuesta.

De la misma forma, estamos seguros que mediante el nombramiento que nos ocupa, se dará seguimiento a la correcta impartición de justicia laboral, con eficacia, honorabilidad, imparcialidad, dedicación y capacidad en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por tener una gran solvencia moral y capacidad profesional.

SEXTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, y conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, determina que la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, tienen la idoneidad para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 26

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha hecho en favor de la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS, como Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima**, por un periodo de seis años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de Ley ante el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. La Magistrada nombrada deberá rendir la protesta de Ley en una Sesión Solemne que se convoque más próxima para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, se sirva notificar e invitar a la Ciudadana Licenciada **FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**, a la toma de protesta de Ley correspondiente.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. ALMA YESENIA VENTURA OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO TÉCNICO HACENDARIO DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO

DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Y SU REPARTO A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL FACTOR DE APORTACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Y SU REPARTO A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL FACTOR DE APORTACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima tiene como objeto establecer los mecanismos para el cálculo y distribución de las participaciones, incentivos y aportaciones federales que corresponden a las haciendas públicas municipales, así en sus artículos 7 Ter y 9 establece las fórmulas y variables utilizadas para determinar los factores de distribución de los fondos e incentivos federales que a cada municipio corresponde, así mismo en su artículo 42 fracción VIII, se faculta a la Asamblea Fiscal para que a más tardar el día último del mes de marzo de cada año, determine los factores de distribución de las participaciones e incentivos federales conforme a los artículos 7 Ter y 9 de la Ley y del reglamento respectivo.

SEGUNDO.- Que la Asamblea Fiscal Estatal, en el marco de sus facultades aprobó el Reglamento de la Ley de Coordinación Fiscal para la Determinación de los Factores de Distribución de las Participaciones e Incentivos Federales y su Reparto a los Municipios de la Entidad, así como el Factor de Aportaciones para los Organismos de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, el 25 de abril de 2005 y fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 del mismo mes y año, sin que a la fecha haya sufrido cambio alguno, no obstante la integración de nuevos fondos y el auxilio de medios informáticos para la realización del cálculo de factores.

TERCERO.- Que desde el año 2010, es utilizado un sistema informático para el cálculo de los factores de distribución de los fondos e incentivos federales que a cada municipio corresponde, sistema que se ha actualizado en diversas ocasiones, con la finalidad de incorporar los nuevos fondos e incentivos, así como para atender necesidades de consulta y emisión de reporte.

CUARTO.- Que la Asamblea Fiscal Estatal, aprobó la realización de una nueva versión del sistema de factores, puesto que el existente fue desarrollado en un lenguaje que ya no es operativo, mostrando limitaciones para su actualización, careciendo de respaldo en servidores web (nube) y siendo limitado su módulo de consulta.

QUINTO.- Que con la finalidad de actualizar el Reglamento de la Ley de Coordinación Fiscal para la Determinación de los Factores de Distribución de las Participaciones e Incentivos Federales y su Reparto a los Municipios de la Entidad, así como el Factor de Aportaciones para los Organismos de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, se propone a la Asamblea Fiscal Estatal el proyecto de nuevo reglamento, incorporando en su contenido, los artículos que hacen referencia a los fondos e incentivos, así como lo concerniente a la operación sistema de factores, además de clarificar algunas definiciones y las obligaciones de los organismos operadores de entrega la información de recaudación.

También se define la información que habrá de contener la carpeta (expediente) que a cada integrante de la Asamblea le es entregada para los trabajos de determinación de factores, la incorporación de algunos conceptos que por acuerdo de la Asamblea Fiscal no se consideran como ingresos, puesto que no son producto del esfuerzo recaudatorio, se faculta a la Asamblea Fiscal para que en sesión aprueben la integración del grupo de trabajo, y el calendario de reuniones, se otorga al grupo de trabajo las facultades para autorizar la apertura del sistema para cargar los valores de las variables, del análisis y validación de la información, ordenar los ajustes cifras en el sistema y presentar el proyecto de factores de distribución de participaciones e incentivos federales a la Asamblea Fiscal, entre otras.

Adicionando un Capítulo V, denominado "**DEL SISTEMA DE FACTORES**", en el cual se describe el sistema, quién es el responsable del mismo y a quién le corresponde su operación y resguardo, así como de sus características operativas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Asamblea Fiscal Estatal, el Proyecto de Reglamento de la Ley de Coordinación Fiscal para la Determinación de los Factores de Distribución de las Participaciones e Incentivos Federales y su Reparto a los Municipios de la Entidad, así como el Factor de Aportaciones para los Organismos de Coordinación Fiscal

del Estado de Colima, para que en términos del artículo 42, fracciones I y VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima aprueben el proyecto de Reglamento que se presenta.

Quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Y SU REPARTO A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL FACTOR DE APORTACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el procedimiento para determinar los factores de distribución a los municipios de las participaciones e incentivos federales establecidas en los artículos 6, 7 y 7 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, conforme a la fórmula de distribución señalada en los artículos 7 Ter y 9 del mismo ordenamiento legal, así como definir los ingresos que deberán considerarse como propios de los Ayuntamientos, con el auxilio del Sistema Informático que apruebe la Asamblea para tal efecto.

Así mismo, fijar los factores de aportaciones ordinarias y extraordinarias, en su caso, que deben cubrir el Estado y los municipios para el sostenimiento de los Organismos de Coordinación Fiscal a que se refiere el artículo 33, de la Ley señalada.

ARTÍCULO 2º.- Se considera como ingresos propios el conjunto de recursos económicos que forman parte de las haciendas públicas municipales, en virtud de las diversas acciones que las diferentes dependencias de los Ayuntamientos realizan en el cumplimiento de las atribuciones que la legislación federal y estatal les confieren, así como la normatividad reglamentaria municipal, atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para efectos del cálculo de los factores de participaciones e incentivos federales que a cada municipio corresponden, sólo se considerarán los efectivamente cobrados y que representen un esfuerzo recaudatorio.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ley:** A la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.
- II. **Asamblea:** A la Asamblea Fiscal Estatal;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Coordinación Fiscal del Estado de Colima;
- IV. **Instituto:** Al Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima;
- V. **Secretaría:** A la dependencia a la que se refiere el artículo 110 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- VI. **Sistema:** Al Sistema Informático para la Determinación de los Factores de Distribución de las participaciones e incentivos federales que a los municipios corresponden, de conformidad a los artículos 7, 7 Ter y 9 de la Ley.
- VII. **Tesorería Municipal:** A la oficina a la que refiere el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- VIII. **Titular de la Secretaría:** A la persona titular de la Secretaría; y
- IX. **Titular de la Tesorería:** A cada una de las personas titulares de las Tesorerías Municipales de la entidad.

**CAPÍTULO II
DE LA DOCUMENTACIÓN**

ARTÍCULO 4º.- Los titulares de las tesorerías integrantes de la Asamblea y las personas titulares de los Organismos operadores de agua a los que se refiere el artículo 5 fracción V del Código Fiscal del Estado de Colima, deberán remitir al Instituto, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la siguiente documentación:

- I. Resumen analítico de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en forma impresa debidamente validado por su titular y en formato digital conforme los requerimientos del Sistema;
- II. Copias fotostáticas de los oficios por los que la Comisión Federal de Electricidad informa a cada municipio de la recaudación mensual obtenida por el cobro del Derecho de Alumbrado Público, del ejercicio fiscal

correspondiente, el concentrado de cifras mensuales en el formato que para el efecto determine el Instituto y formato digital conforme los requerimientos del Sistema; y

- III. Estado financiero aprobado por el consejo de administración del organismo operador de agua potable municipal, en su caso por el organismo intermunicipal Colima-Villa de Álvarez, así como el analítico de los ingresos que por derechos por consumo de agua hayan recaudado, en forma impresa debidamente validado por su titular y en el formato que para el efecto determine el Instituto y formato digital conforme los requerimientos del Sistema.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría proporcionará a la Asamblea dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, reporte con los importes de los fondos de las participaciones e incentivos federales entregados a los municipios en el ejercicio inmediato anterior al que se determinan los factores, información que servirá de base para determinar los montos de garantía a que se refiere el artículo 9º de la Ley.

En caso de existir diferencia entre la información a que se refiere el párrafo anterior y los montos registrados en la cuenta pública anualizada de alguno de los municipios, el grupo de trabajo validará la información, tomando en consideración la documentación que soporte las cifras presentadas por la Secretaría, ordenando en su caso realizar los ajustes de cifras en el Sistema.

Además, hará entrega formal de copia del Periódico Oficial del Estado, por el que se publica el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que servirá de base para lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley.

ARTÍCULO 6º.- La persona titular del Instituto, deberá entregar en un expediente copias fotostáticas de la información que haya recibido de los Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, la Secretaría y el INEGI, a cada uno de los integrantes de la Asamblea, antes de la fecha de inicio de los trabajos para la determinación de los factores.

El expediente contendrá:

- a) Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado, por el que se publica el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que servirá de base para lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley.
- b) Copia fotostática del reporte que contiene las cifras mensuales y anuales de los fondos de participaciones e incentivos federales entregados a cada municipio de la entidad durante el ejercicio fiscal de que se trate, que servirá de base para determinar el monto de garantía.
- c) Copia del oficio y anexo en el que el INEGI reporta el número de habitantes por municipio, solicitado por el Instituto.
- d) Copia de los ingresos propios de cada municipio incluyendo los oficios por los cuales la CFE, reporta la recaudación por derecho de alumbrado público.
- e) Copia fotostática de los analíticos de ingresos por derechos de consumo de agua que cada organismo operador recaudó en el ejercicio correspondiente, así como del acta de asamblea del organismo operador en la cual se aprueba su cuenta pública anual, y
- f) La demás información que la Asamblea considere necesaria.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 7º.- Entendiendo por ingresos propios a los que hace referencia el artículo 2 del presente reglamento.

No se considerarán como ingresos propios, los que no representan un ingreso efectivo o no son producto del esfuerzo recaudatorio, en relación al artículo 2º del presente Reglamento, siendo los siguientes rubros:

I.- IMPUESTOS:

1. Pago anticipado de ejercicios subsiguientes
2. No especificados (los no aclarados oportunamente ante la Asamblea)

II.- DERECHOS:

1. Retenciones cualquiera que sea su denominación

2. 5 al millar por obras públicas
3. No especificados (los no aclarados oportunamente ante la Asamblea)

III.- PRODUCTOS

1. Rendimientos financieros
2. Venta de bienes muebles e inmuebles
3. Venta de lotes en panteón municipal
4. No especificados (los no aclarados oportunamente ante la Asamblea)

IV.- APROVECHAMIENTOS

1. Reintegro de responsabilidad de servidores públicos
2. Subsidios federales y estatales
3. Aportaciones gobiernos federal, estatal, municipal y de terceros
4. Recargos zona marítima federal
5. Uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre
6. Apoyos especiales o extraordinarios
7. Renta terrenos para la feria
8. Derechos por feria
9. Exposiciones
10. Descuentos de multas
11. Recuperación paquete de material
12. Descuentos por autorización
13. Programa Crédito a la palabra
14. Becas programa Jóvenes por México
15. Recuperación de balance
16. Donativos, herencias y legados
17. Llamadas telefónicas
18. Sueldos no devengados
19. Reintegro de obras
20. Reintegros diversos
21. Reintegros de programas
22. Depósitos
23. Multas federales no fiscales
24. Pago de pólizas de seguros
25. Reintegro de incapacidades

No especificados (los no aclarados oportunamente ante la Asamblea)

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I. Empréstitos

Los conceptos enumerados en el presente artículo no serán considerados para efecto del cálculo del factor, independientemente del rubro de ingreso en que se clasifiquen contablemente en cada uno de los municipios.

La lista anterior no limita que la Asamblea investigue y determine la procedencia de algún concepto no incluido en ella.

CAPÍTULO IV DE LOS FACTORES DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 8º.- La persona titular de la Secretaría o, en su caso cuatro titulares de las Tesorerías Municipales, convocarán a sesión de la Asamblea, a realizarse dentro de los primeros cinco días del mes de febrero, de cada ejercicio fiscal, con el propósito de:

- I. Integrar el grupo de trabajo, que será responsable de analizar y validar los valores de las variables, así como de los ingresos propios que cada municipio reporte y los derechos por la prestación del servicio por consumo de agua:
- II. Aprobar el calendario de las reuniones del grupo de trabajo, para analizar y validar la información, que se presente por el Instituto para la determinación de los factores de distribución de participaciones e incentivos federales.

En este grupo deberán participar los Tesoreros Municipales Copresidentes tanto de la Asamblea como de la Comisión, quedando como responsable del grupo el Tesorero Copresidente de la Asamblea. Asimismo, podrán participar en todas las reuniones de trabajo los Tesoreros que no sean integrantes del grupo de trabajo señalado.

ARTÍCULO 9º.- El grupo de trabajo deberá reunirse en los lugares y fechas que para tal efecto convoque el titular de la Tesorería que funge como Copresidente de la Asamblea, conforme al calendario de reuniones de trabajo aprobado por el grupo de trabajo.

El grupo de trabajo tendrá las facultades para:

- I. Autorizar al Instituto la apertura del sistema para cargar los valores de las variables y cifras de ingresos.
- II. Analizar y validar la información presentada por la Secretaría, las tesorerías municipales y los organismos operadores de agua.
- III. Ordenar los ajustes a las cifras de ingresos o en su caso de las variables en el Sistema, cuando así lo considere.
- IV. Solicitar a los titulares de las tesorerías municipales información adicional, con el propósito de aclarar las cifras de ingresos propios.
- V. Elaborar el proyecto de factores de distribución de participaciones e incentivos federales para el ejercicio fiscal correspondiente, para su presentación a la Asamblea, y
- VI. Las demás que la Asamblea designe para la consecución de los trabajos para la determinación de los factores.

ARTÍCULO 10.- En caso de existir alguna discrepancia en la información presentada o que se requiera documentación adicional, el titular de la Tesorería que funge como Copresidente de la Asamblea, solicitará por escrito al titular de la Tesorería correspondiente que haga las aclaraciones pertinentes y presente los documentos necesarios que la justifiquen, mismos que deberá remitir al Instituto, en formato impreso y electrónico, y en un plazo que no exceda los 2 días, salvo acuerdo en contrario.

ARTÍCULO 11.- Concluido la etapa de análisis y validación de los valores de las variables e ingresos propios por el grupo de trabajo y otorgado el consenso para realizar el cálculo de los factores en el sistema, los Titulares de las tesorerías que fungen como Copresidentes de la Asamblea y de la Comisión procederán a introducir sus contraseñas electrónicas al Sistema para conciliar cifras.

Posteriormente y no habiendo comentarios o aclaraciones por los integrantes del grupo de trabajo, los Titulares de las Tesorerías que fungen como copresidentes de la Asamblea y Comisión introducirán sus contraseñas electrónicas al sistema para correr las fórmulas a las que hacen referencia los artículos 7 ter y 9 de la Ley y determinar los factores de distribución de las participaciones e incentivos federales que a los municipios correspondan.

Una vez concluido el cálculo de distribución de los factores de participaciones e incentivos por el sistema, se realizará la impresión del resultado del proceso para ser validado mediante la firma de los integrantes del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo con el apoyo del Instituto elaborará el proyecto de factores de distribución de participaciones e incentivos federales para el ejercicio fiscal correspondiente, que será presentado a la Asamblea para su aprobación en la sesión que para tal efecto se convoque.

ARTÍCULO 12.- El titular de la Tesorería que funja como Copresidente de la Asamblea solicitará a la persona titular de la Secretaría convoque a sesión de la Asamblea, para presentar y, en su caso, aprobar los factores para la distribución de las

participaciones e incentivos federales para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del término establecido en el artículo 42, fracción VIII, de la Ley.

Si en la sesión de la Asamblea referida no se aprueban los factores presentados a los integrantes de la misma, se declarará un receso para hacer las modificaciones o ajustes que se propongan. Una vez realizadas, se continuará con la sesión.

ARTÍCULO 13.- La persona titular del Instituto enviará al Congreso del Estado, los factores de distribución y el acta de la sesión de la Asamblea por la cual aprobó dichos factores, así como toda la documentación que el Congreso le solicite, por escrito y a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para los efectos establecidos en el artículo 5º de la Ley.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, deberá revisar y dictaminar sobre los cálculos de participaciones e incentivos federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE FACTORES

ARTÍCULO 14.- El Sistema deberá ser una herramienta informática desarrollada para el proceso del cálculo y determinación de los factores de distribución de participaciones e incentivos federales y su reparto a los municipios de la entidad, a través de la carga de variables e información relativa a los ingresos propios, fórmulas de cálculo e instrumentos que permiten el análisis histórico de la información.

ARTÍCULO 15.- El sistema estará a cargo de la Asamblea Fiscal Estatal y será operado por el Instituto, así mismo deberá contar con módulo de administración de usuarios, dotando de usuarios y contraseñas a los integrantes de la Asamblea, a las personas titulares de las Copresidencias de la Asamblea y de la Comisión, a los que se otorgará los siguientes atributos:

- I. Los integrantes de la Asamblea tendrán acceso al módulo de consulta.
- II. Las personas titulares de las Copresidencias de la Asamblea y de la Comisión, tendrán acceso al módulo de análisis de información, validación y determinación de factores.
- III. El Titular del Instituto tendrá acceso al módulo de administración de usuarios, de apertura y carga de información.

ARTÍCULO 16.- El Sistema estará dotado de módulos que permiten llevar a cabo de manera organizada y sistemática el proceso del cálculo de determinación de los factores de distribución, para su operación y funcionamiento se deberá atender a lo establecido en el Manual del Sistema que para tal efecto se haya desarrollado.

ARTÍCULO 17.- La apertura del ejercicio fiscal que sea objeto de análisis se realizará en la primera sesión del grupo de trabajo, y posteriormente en el transcurso de las sesiones se analizarán los montos y variables participables, así como el análisis de los ingresos propios referidos en las cuentas públicas municipales y derechos de agua de los Organismos Operadores.

Una vez analizado lo anterior, se procederá a conciliar las cifras para posteriormente determinar los factores de distribución de las participaciones e incentivos federales y su reparto a los municipios de la entidad, en términos del artículo 11 del presente reglamento.

Determinados los factores se finalizará el ejercicio. Cerrados los ejercicios no se podrán aperturar nuevamente, salvo acuerdo de la asamblea por existir alguna de las siguientes causas:

- a) La relativa al artículo 12 segundo párrafo del presente reglamento.
- b) En el supuesto señalado en el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Sistema permitirá la generación de reportes del proceso de determinación de factores, los cuales formarán parte del Proyecto de Determinación de los Factores de Distribución de las Participaciones e Incentivos Federales y su reparto a los Municipios de la Entidad.

CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19.- La distribución de los montos a cada municipio de las participaciones e incentivos federales a que se refiere la Ley, se hará conforme lo establece el Capítulo Segundo «De las Participaciones Federales a los Municipios» de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS APORTACIONES A LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 20.- Una vez elaborado el anteproyecto de los factores de distribución por parte del grupo de trabajo a que se refiere la fracción V del artículo 9 del presente Reglamento, la persona titular del Instituto deberá remitir a los integrantes de la Comisión dicho anteproyecto, así como la documentación que la misma le requiera.

El titular de la Tesorería que funja como Copresidente de la Comisión convocará a sesión de este organismo, en la fecha y lugar que él determine, con el propósito de formular los proyectos de distribución de las aportaciones ordinarias y extraordinarias, en su caso, que deben cubrir tanto el Estado como los municipios para el sostenimiento de los organismos de coordinación fiscal.

El proyecto de distribución a que se refiere este artículo, deberá presentarse, para su aprobación, a la Asamblea Fiscal Estatal, en la misma sesión en la que se aprobarán los factores de participaciones e incentivos federales y su reparto a los municipios de la entidad.

ARTÍCULO 21- La aportación municipal a los organismos de coordinación, en los términos del artículo 48 de la Ley, será conforme al factor del Fondo General de Participaciones aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- La Persona titular del Instituto remitirá a la Secretaría copia fotostática del acta de la sesión en la que se aprobaron los factores de aportación a los organismos de coordinación, así como sus anexos, debidamente firmados por los integrantes y representantes, en su caso, de la Asamblea que asistieron a la sesión.

Lo anterior, para solicitar a la Secretaría que realice los descuentos mensuales correspondientes a cada municipio de sus aportaciones y entregarlos al Instituto, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá enviarse para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Se ordena se publique, circule y observe.

Dado en la Ciudad de Colima a los 25 días del mes de febrero del año 2025.

C.P. Dania Ivet Méndez Cárdenas, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado De Colima.- Rúbrica.- **C.P. Alberto Cortez Martínez**, Tesorero Municipal de Manzanillo y Copresidente de la Asamblea Fiscal Estatal.- Rúbrica.- **C.P. Carlos Zamora López**, Tesorero Municipal de Cuauhtémoc y Copresidente de la Comisión de Coordinación Fiscal.- Rúbrica.- **C.P. Haydee Guadalupe Rodríguez Álvarez**, Tesorera Municipal de Armería.- Rúbrica.- **C.P. Susana Romero Castrejón**, Tesorera Municipal de Colima.- Rúbrica.- **C.P. Rosana Inés Barbosa Reyes**, Tesorera Municipal de Comala.- Rúbrica.- **C.P. Héctor Manuel Peregrina Sánchez**, Tesorero Municipal de Coquimatlán.- Rúbrica.- **C.P. Alejandro Lara Esqueda**, Tesorero Municipal de Ixtlahuacán.- Rúbrica.- **C.P. Martín Elías Guzmán**, Tesorero Municipal de Minatitlán.- Rúbrica.- **C.P. Andrea Juárez Cruz**, Tesorera Municipal de Tecmán.- Rúbrica.- **L.A.E. María del Carmen Morales Vogel**, Tesorera Municipal de Villa de Álvarez.- Rúbrica.- **L.E. Oscar A. Valdovinos Anguiano**, Director General del INTHEC y Secretario de Actas de la Asamblea Fiscal Estatal.- Rúbrica.-

C.P. Alberto Cortez Martínez
Tesorero Municipal de Manzanillo y
Copresidente de la Asamblea Fiscal Estatal
Firma.

C.P. Carlos Zamora López
Tesorero Municipal de Cuauhtémoc y
Copresidente de la Comisión de Coordinación Fiscal
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 104 fracción II y VII, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I, III y VI, 110 fracciones II y XIII, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Muncípes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO.- Que mediante memorándum número S-162/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a las comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad el Memorándum No. 006/2025, suscrito por el **General Vicente Venustiano Guzmán Lucero**, Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica, en el cual, solicita se someta a consideración del H. Cabildo el Proyecto **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

TERCERO.- Que, derivado de la facultad reglamentaria que posee el Cabildo del Municipio de Colima, para emitir reglamentos y disposiciones de orden público e interés general, con fecha 28 de mayo de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el acuerdo que abrogó el anterior Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal y, aprobó el nuevo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colima.

CUARTO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de las leyes aplicables, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 1º primero del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colima vigente, el Servicio profesional de carrera Policial tiene por objeto asegurar la igualdad de oportunidades en todas las etapas del procedimiento que comprende: planeación, reclutamiento, selección, ingreso, capacitación continua, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario, así como la separación y conclusión del servicio profesional de carrera policial de los integrantes de la Policía Municipal de Colima; fomentará la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizará el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEXTO.- Que de acuerdo a la fracción II, del apartado 2, del artículo 94 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia será el órgano colegiado competente para otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el propio artículo 17 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colima, uno de los derechos de las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, es percibir la remuneración neta correspondiente a su grado, además de los beneficios y estímulos que se prevean en el presupuesto de egresos correspondiente.

OCTAVO.- Que en reunión de trabajo de las Comisiones en conjunto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, el día 3 de marzo de 2025, el Director General de Asuntos Jurídicos, Lic. Miguel Ángel Solís Cruz, otorgó su visto bueno y conformidad con el proyecto de reforma y adición presentado, por ser conforme jurídicamente con el andamiaje legal del municipio.

NOVENO.- Es por ello, que el proyecto que nos ocupa propone reformar la fracción II, del artículo 153 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colima, conforme a los siguientes términos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colima

<u>Actual</u>	<u>Propuesta</u>
<p>Artículo 153.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Acordar el otorgamiento de condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;</p> <p>III.- a la XXVIII.- [...]</p>	<p>Artículo 153.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Acordar el otorgamiento de condecoraciones, ascensos y autorizar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.</p> <p>Los estímulos, recompensas y reconocimientos referidos en el párrafo anterior, podrán consistir en: vales de despensa, diplomas, distinciones, menciones, u otros.</p> <p>Los vales de despensa que, en su caso se autoricen, invariablemente deberá contar con la suficiencia presupuestal, no podrán ser considerados como parte integral del salario y su vigencia no podrá ser mayor al ejercicio del presupuesto donde se autorizó; los cuales tendrán por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, otorgar beneficios a favor de los integrantes tendientes a la superación social, económica o cultural que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. Con ello, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia. Para tal efecto se constituirán como parte de un Plan de Previsión Social de carácter general para las y los integrantes descrito en el ANEXO 2 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante monederos debidamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y se determinarán en forma general y equitativa al cargo.</p> <p>III.- a la XXVIII.- [...]</p>

DÉCIMO.- En atención a lo anterior, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

En ese sentido se propone la presente reforma la fracción II, del artículo 153 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Colima, con el objetivo de reconocer la función de las y los policías de nuestro municipio.

Por lo expuesto y fundado, las comisiones conjuntas de Gobernación y Reglamentos, y de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, tienen a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba **REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar como sigue:

Artículo 153.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- [...]

II.- Acordar el otorgamiento de condecoraciones, ascensos y autorizar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.

Los estímulos, recompensas y reconocimientos referidos en el párrafo anterior, podrán consistir en: vales de despensa, diplomas, distinciones, menciones, u otros.

Los vales de despensa que, en su caso se autoricen, invariablemente deberá contar con la suficiencia presupuestal, no podrán ser considerados como parte integral del salario y su vigencia no podrá ser mayor al ejercicio del presupuesto donde se autorizó; los cuales tendrán por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, otorgar beneficios a favor de los integrantes tendientes a la superación social, económica o cultural que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. Con ello, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia. Para tal efecto se constituirán como parte de un Plan de Previsión Social de carácter general para las y los integrantes descrito en el ANEXO 2 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante monederos debidamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y se determinarán en forma general y equitativa al cargo.

III.- a la XXVIII.- [...]

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, para que a través del Secretario de este H. Ayuntamiento, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez" del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de marzo del año 2025.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO**, Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO**, Regidor; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO**, Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA**, Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA**, Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍÑO AGUIRRE**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Regidora; **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor.

C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal
Firma.

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
Secretario del H. Ayuntamiento
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A ISMAEL GAMBOA AGUIRRE EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 428/2024 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL AGRARIO, DISTRITO 38, RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS QUE CONTRAVIENEN LEYES AGRARIAS, PROMOVIDO POR RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

EDICTO

C. ISMAEL GAMBOA AGUIRRE.
PRESENTE

En los autos del juicio agrario número **428/2024**, del poblado denominado **PUEBLO JUÁREZ**, municipio de **COQUIMATLÁN**, estado de **COLIMA**, relativo al juicio de **nulidad de actos y contratos que contravienen leyes agrarias** promovido por **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“...**CUARTO.** En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se determina emplazar por medio de edictos a **ISMAEL GAMBOA AGUIRRE**, que deberán publicarse por **dos veces** dentro de un plazo de **diez días** en el periódico de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento agrario, así como **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; en la oficina de la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Colima y en los estrados de este Tribunal**, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fija para las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MARTES SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle **Juan Álvarez número 1525, Colonia Girasoles, de esta Ciudad Capital**, en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda interpuesta por el actor **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario...”

Colima, Colima, a 25 de febrero de 2025

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A MARGARITA ANGULO CÁRDENAS EN SU CARÁCTER DE SUSTITUTA PROCESAL DEL EXTINTO GREGORIO ALARCÓN E ISLAS, EN EL JUICIO AGRARIO 392/2022 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL AGRARIO, DISTRITO 38, RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS QUE CONTRAVIENEN LEYES AGRARIAS PROMOVIDO POR GABRIELA SALAZAR GUZMÁN.

EDICTO

C. MARGARITA ANGULO CÁRDENAS, en su carácter de sustituta procesal del extinto GREGORIO ALARCÓN E ISLAS.

P R E S E N T E

En los autos del juicio agrario número **392/2022**, del poblado denominado **VILLA DE ÁLVAREZ**, municipio de **VILLA DE ÁLVAREZ**, estado de **COLIMA**, relativo al juicio de **nulidad de actos y contratos que contravienen leyes agrarias** promovido por **GABRIELA SALAZAR GUZMÁN**, el trece de febrero de dos mil veinticinco, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“...**QUINTO.** En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se determina emplazar por medio de edictos a **MARGARITA ANGULO CÁRDENAS**, en su carácter de sustituta procesal del extinto **GREGORIO ALARCÓN E ISLAS**, que deberán publicarse por **dos veces** dentro de un plazo de **diez días** en el periódico de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento agrario, así como **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; en la oficina de la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez, Colima y en los estrados de este Tribunal**, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fija para las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle **Juan Álvarez número 1525, colonia Girasoles, de esta Ciudad Capital**, en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario...”

Colima, Colima, a 13 de febrero de 2025

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO CUARTO FAMILIAR, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO

PARA CITAR A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. FEDERICO VIRGEN RICARDO, PROMOVIDO POR LA C. MA JESUS Y/O MA. DE JESUS CAMPOS LLERENAS, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 19-0168-113F, DE ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR, DE PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

E D I C T O

Por medio del presente, se cita cualquier persona que tenga interés jurídico respecto al juicio de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, diligencias de información testimonial, **DECLARATORIA DE MUERTE DE FEDERICO VIRGEN RICARDO** promovido por **MA JESUS y/o MA. DE JESUS CAMPOS LLERENAS**, tramitado ante este **Juzgado Cuarto Familiar de Colima, Colima**, bajo el número **19-0168-113F**, para que comparezca ante el Juzgado y juicio antes mencionado, a manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 21 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado. Aplicado por analogía.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 26 DE FEBRERO DEL 2025

LIC. SYDNEY CARMINA GALVÁN HERRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL, TERCER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO

PARA NOTIFICAR AL PRESUNTO AUSENTE MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, PROMOVIDO POR LA C. MIREYA ROCÍO GÓMEZ VÁZQUEZ, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 23-0565-124F, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL DE MANZANILLO, COLIMA.

EDICTO

NOTIFÍQUESE AL PRESUNTO AUSENTE MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaratoria de Ausencia por Desaparición, relativo al juicio en vía ORAL JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS PARA DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, promovido por MIREYA ROCÍO GÓMEZ VÁZQUEZ, se dictó un AUTO que dice como sigue:

MANZANILLO, COLIMA, A 16 (DIECISÉIS) DE MAYO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

Por recibido el escrito y anexos con que da cuenta el Secretario de Acuerdos, los que se agregan a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

Asimismo y tomando en cuenta que **mediante decreto número 368**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 23 (veintitrés) de agosto de 2014 (dos mil catorce), **se adicionó al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, el TÍTULO SEXTO BIS, denominado del PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR**, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; y que por acuerdo general del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se efectuó la declaratoria prevista en el artículo tercero transitorio del decreto en cita, estableciéndose entre otras cosas, como fecha de inicio de dicho procedimiento, el día 28 (veintiocho) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis) y facultando para su conocimiento en la entidad, a los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial; en consecuencia y con fundamento en los artículos 892 y 893, así como los numerales 428 bis 40 y conducentes del Código Procesal Civil actual en el Estado, artículos 1, 2, 3, 5, 12, 13 y demás relativos de la Ley que regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, se le tiene a la **C. MIREYA ROCÍO GÓMEZ VÁZQUEZ**, promoviendo mediante **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS PARA DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA**, quien fue visto por última vez desde el día 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) juicio que deberá llevarse a cabo a través del **PROCEDIMIENTO ORAL**.-

Se le tiene a la solicitante ofreciendo los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en las actuaciones de la carpeta de investigación NSJP/MZO/CI/DESAPARECIDOS3/052/2021 del índice de la Mesa de Desaparecidos 3, ante la Agencia del Ministerio Público de esta ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, prueba con la que pretende acreditar lo que refiere en el apartado de esta probanza, y relaciona con los hechos uno y tres de su solicitud. Por lo que tomando en consideración que el oferente refiere acompañar copias certificadas de dicha carpeta de investigación, sin embargo, dicho legajo que acompaña carece de folio y entresello de la autoridad que la emite, por lo que gírese el oficio respectivo a la fiscalía para que se sirva remitir copias certificadas de lo actuado en la referida carpeta de investigación.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta de Matrimonio con fecha de inscripción 13 trece de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Manzanillo, Colima, acta número 353, libro 4, oficialía 1, prueba con la que pretende acreditar lo que refiere en el apartado de esta probanza, misma que relaciona con los hechos 1 y 2 de su solicitud.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta de nacimiento de MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, con fecha de inscripción 23 de enero de 1973, ante el Registro Civil de Manzanillo, Colima, con acta 2, libro 1, oficialía 1, prueba con

la cual pretende acreditar lo que refiere en el apartado de esta probanza, misma que se admite y relaciona con los hechos 1 y 2 de su solicitud.

TESTIMONIAL: Consiste en la declaración de los testigos los **CC. GLORIA HILDA MENDOZA ÁLVAREZ y MARÍA GUADALUPE MEDINA PRADO**, a quienes deberá presentar la promovente, el día y hora señalados para la audiencia de juicio oral, mismos que habrán de traer consigo documento alguno con fotografía que los identifique plenamente a satisfacción de este juzgado; medio de convicción que se le admite de conformidad con los artículos 288 fracción VI y 326, fracción IV, del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la escritura pública número 35,362 (treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos) de fecha 08 ocho de mayo de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, Notario Público Titular de la Notaría Pública 9 nueve, de la ciudad de Colima, prueba con la cual pretende acreditar lo que refiere en el apartado de esta probanza y relaciona con el hecho 1 y 2 de la presente solicitud, y por no acompañar dicho medio de prueba se le requiere al oferente para que dentro del término de tres días la exhiba.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta de nacimiento de IVÁN MARTÍN TAPIA GÓMEZ, con fecha de inscripción 06 seis de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Manzanillo, Colima, con número de acta 642, libro 1, oficialía 1, prueba por medio de la cual pretende acreditar lo que refiere en el apartado de esta probanza, que se relaciona con el hecho 1 y 2 de su solicitud.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acta de nacimiento de KEVIN YAIR TAPIA GÓMEZ, con fecha de inscripción 11 once de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Manzanillo, Colima, con número de acta 971, libro 1, oficialía 1, prueba por medio de la cual pretende acreditar lo que refiere en el apartado de esta probanza, que se relaciona con el hecho 1 y 2 de su solicitud.

DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME: Consistente en el informe que rinda el SUPERINTENDENTE DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MANZANILLO, COLIMA DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), a fin de que informe lo siguiente:

- 1.- Que informe si el señor MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, era empleado de Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- 2.- Que informe el puesto que desempeña el trabajador MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA.
- 3.- Que informe la antigüedad del trabajador MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA.
- 4.- Que informe y exhiba el contrato que regía la relación laboral con el trabajador MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA.
- 5.- Que informe el tiempo en que estuvo laborando el C. MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, como empleado de PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX).
- 6.- Que informe si el desaparecido contaba con seguro de vida al ser empleado de PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX).

Con la finalidad de localizar información requerida del desaparecido MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, cuenta con RFC: TACM721126V64, y CURP: TACM721126HCMPRR09.

Se le concede un término de 3 tres días informe lo antes señalado, con el apercibimiento que de incumplir con lo anterior, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de 50 cincuenta unidades de medida y actualización, mismo que se duplicará en caso de reincidencia, lo anterior de conformidad con fundamento en el artículo 73, fracción I, del Código Procesal Civil Estatal.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, cítese mediante Edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaratoria de Ausencia por Desaparición, a través de 3 tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Entre cada publicación, deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto.

Se ordena girar atento oficio al Juez Mercantil de este Partido judicial, para que dentro del término de 3 tres días remita copias certificadas del expediente 21-0713-122M, siempre y cuando en dicho procedimiento intervenga como parte la persona desaparecida MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA.

Se ordena notificar el presente procedimiento siguiendo las reglas del emplazamiento a los hijos de la persona desaparecida MARTÍN CONRADO TAPIA CARRANZA, los ciudadanos KEVIN YAIR e IVÁN MARTÍN de apellidos TAPIA GÓMEZ, en

el domicilio ubicado en Avenida del Sol del Pacífico, número 218, fraccionamiento Sol del Pacífico, Salagua, C.P. 28869, en Manzanillo, Colima, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la solicitud de declaratoria de Ausencia por Desaparición promovida por MIREYA ROCÍO GÓMEZ VAZQUEZ.

Una vez cumplimentado lo anterior, procédase a señalar fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL a que se refiere el numeral 428 bis 40 del Enjuiciamiento Civil antes invocado, con relación al 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, en la cual con base en todo lo actuado en el presente expediente se resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Se ordena dar intervención a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para su representación social que corresponda.

Se le tiene señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el despacho jurídico ubicado en Avenida Paseo de las Garzas, número 274, local 10, en Manzanillo, Colima, autorizando en términos amplios del artículo 112bis, párrafo primero, del Código Procesal Civil Estatal, a los licenciados en derecho Gustavo Gálvez Díaz y Antonio Correa Luis, y únicamente para oír y recibir notificaciones a los licenciados Alonso Fabian Goyta Manzano y Nadyr Alejandro Sánchez Chávez.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el **Licenciado TRANQUILINO CÁRDENAS PÉREZ**, Juez Segundo Mixto Familiar y Civil de Manzanillo, Colima, que actúa en unión con el Secretario de Acuerdos, **Licenciado HUGO RIVERA HUESO**, quien autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E
MANZANILLO, COLIMA; 18-OCTUBRE-2024
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL.
LICENCIADO HUGO RIVERA HUESO.

Firma.

Para ser publicado por 03 tres veces consecutiva, entre cada publicación deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto ante el Periódico Oficial del Estado de Colima.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO, FAMILIAR Y CIVIL; DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO

PARA CITAR AL PRESUNTO AUSENTE MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROMOVIDO POR LA C. ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 24-0709-124F, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL, DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL.

EDICTO

NOTIFÍQUESE AL PRESUNTO AUSENTE MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaratoria de Ausencia por Desaparición, relativo al juicio en vía ORAL JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS PARA DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, promovido por ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA, se dictó un AUTO que dice como sigue:

MANZANILLO, COLIMA, 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

Por recibido el escrito y anexos con que da cuenta el Secretario de Acuerdos, los que se agregan a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.-

Asimismo y tomando en cuenta que **mediante decreto número 368**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 23 (veintitrés) de agosto de 2014 (dos mil catorce), **se adicionó al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, el TÍTULO SEXTO BIS, denominado del PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR**, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; y que por acuerdo general del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se efectuó la declaratoria prevista en el artículo tercero transitorio del decreto en cita, estableciéndose entre otras cosas, como fecha de inicio de dicho procedimiento, el día 28 (veintiocho) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis) y facultando para su conocimiento en la entidad, a los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial; en consecuencia y con fundamento en los artículos 892 y 893, así como los numerales 428 bis 40 y conducentes del Código Procesal Civil actual en el Estado, artículos 1, 2, 3, 5, 12, 13 y demás relativos de la Ley que regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, se le tiene a la **C. ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA**, promoviendo mediante **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS PARA DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien fue visto por última vez desde el día 09 (nueve) de Febrero de 2021 (dos mil veintiuno) juicio que deberá llevarse a cabo a través del **PROCEDIMIENTO ORAL**.-

Se le tiene a la solicitante ofreciendo los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Certificada de Nacimiento a nombre de **MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, expedida por el Registro Civil del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Certificada de Matrimonio a nombre de **ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA y MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Manzanillo, Colima.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias auténticas de denuncia que se presentó ante la Fiscalía General del Estado, denunciando la desaparición del **C. MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, la cual se encuentra ante la Mesa Tercera de Desaparecidos, bajo número de capeta de investigación **NSJP/MZO/CI/DESAPARECISO3-031/2021**.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples del crédito INFONAVIT, del cual su esposo adquirió, al igual que la escritura pública número 1,016 (mil dieciséis), ante el Notario Público número 02 (dos) **MARCELINO BRAVO JIMÉNEZ**.

TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que ante este H. Juzgado rindan los **CC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ARAIZ, KAREN ILIANA OADILLA MUNGUÍA, JESÚS ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quienes los primeros dos de los mencionados cuentan con su domicilio particular en la **Calle Zacatecas, número 35 (treinta y cinco), en la Colonia Benito Juárez** y el último de los mencionados cuenta con su domicilio en **Calle Madre Selva, número 48-D, Fraccionamiento Terraplana “Los Patos”, Delegación Santiago en esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima.**

PUBLICACIÓN DE EDICTOS

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, cítese mediante Edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaratoria de Ausencia por Desaparición, a través de 3 tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Entre cada publicación, deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto.

Se ordena requerir a la promovente **ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA** para que dentro del término de 3 tres días manifieste bajo protesta de decir verdad quienes son los familiares más cercanos que le sobreviven.

Una vez cumplimentado lo anterior, procédase a señalar fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL a que se refiere el numeral 428 bis 40 del Enjuiciamiento Civil antes invocado, con relación al 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, **en la cual con base en todo lo actuado en el presente expediente se resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.-**

Se ordena dar intervención a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para su representación social que corresponda.-

Se le tiene señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en **las oficinas del DIF Municipal, ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Esquina Griselda Álvarez s/n, Colonia Almendros I, Salagua, Manzanillo, Colima;** autorizando en términos del artículo 112 BIS del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado al Licenciado en Derecho **ALEXIS ALITT RAMÍREZ ROSAS**, con cédula profesional número 11664445, autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones al Licenciado en Derecho **JUAN BRAULIO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**.

Notifíquese personalmente.-

Así lo acordó y firma el **Licenciado TRANQUILINO CÁRDENAS PÉREZ**, Juez Segundo Mixto Familiar y Civil de Manzanillo, Colima, que actúa en unión con el Secretario de Acuerdos, **Licenciado HUGO RIVERA HUESO**, quien autoriza y da fe.-

A T E N T A M E N T E
MANZANILLO, COLIMA; 15 ENERO DEL 2025
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL.

LICENCIADO HUGO RIVERA HUESO.

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

CONVOCATORIA Y BASES

PARA LA CONTRATACIÓN DE COMPRAS CONSOLIDADAS Y CONVENIOS MARCO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

CONVENIO MARCO NO. OM-RM-CM-01/2025

POSIBLES PROVEEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO. P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, punto 1, fracción VI, 13, punto 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor se les invita a participar para ser parte como posible proveedor de un contrato marco para el Servicio de Mantenimiento del Parque Vehicular; Suministro de Artículos de Papelería; Material de Ferretería; Mantenimiento de Aires Acondicionados; Suministro de Alimentos y Suministro de Gasolina y Diesel, para las funciones del H. Ayuntamiento, a efecto de que estén en posibilidad de presentar documentación que acredite el cumplimiento de la presente Convocatoria y sean considerados para la firma de los contratos referidos.

Solo podrán participar como posibles proveedores en los referidos Contratos Marco, las personas que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente convocatoria:

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE COMPRAS CONSOLIDADAS Y CONVENIOS MARCO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COL.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR
2	PAPELERÍA
3	MATERIAL DE FERRETERÍA
4	MANTENIMIENTOS DE AIRES ACONDICIONADOS
5	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS
6	SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL

Para el H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, con las especificaciones técnicas en total apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Definición de Convenios Marco:

Se entenderá por contrato marco el acuerdo de voluntades que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, con uno o más posibles proveedores, mediante el cual se establecen las condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, su duración y, de manera general, las especificaciones técnicas y de calidad que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, serán formalizados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; cuando sea pertinente, el contrato marco podrá indicar el precio y la demanda estimada.

Objetivo de la Celebración del Contrato Marco:

Establecer de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularan la adquisición y contratación de bienes y servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalice el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, respecto del Servicio de Suministro de artículos de papelería para el H. Ayuntamiento, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Municipio.

El presente proceso se llevará a cabo conforme a las siguientes:

B A S E S:

1.- Información de los bienes y servicios a contratar:

La relación de los bienes materiales y servicios objeto de compra de este concurso, descripción, especificaciones técnicas y cantidades máximas, se presentan en el **Punto 6** de las presentes bases.

2.- Calendario de Etapas:

Difusión de la convocatoria y Publicación en la página web del H. ayuntamiento de Tecomán.	Presentación y Apertura de propuestas Técnica y Económica.	Fallo de Adjudicación.	Firma de los Contratos Marco.
15 de marzo de 2025	25 de marzo de 2025 a las 11:00 hrs.	26 de marzo de 2025 a las 13:00 hrs.	27 de marzo de 2025 a las 13:00 hrs.

3.- Lugar de realización de evento: Las etapas de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en la Tele Aula de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en Medellín No.280, Col. Centro, C.P 28100, en Tecomán, Col.

El procedimiento tiene el carácter presencial.

Toda inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de contraloría municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la presidencia municipal, con domicilio en Medellín No. 280, Col, Centro, C.P. 28100, en Tecomán, Col.

4.- Con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, las partes convienen en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos; previo al inicio de un procedimiento jurisdiccional, a los cuales se podrán recurrir incluso ya iniciado dicho procedimiento jurisdiccional.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación en el ámbito administrativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, de la ejecución de este procedimiento y del contrato que se celebre con base en ella, serán resueltas por los Tribunales competentes del fuero común del Estado de Colima, con apego a las disposiciones jurídicas de derecho público y las supletorias o complementarias que resulten aplicables para el Municipio de Tecomán, Colima; por lo que las partes renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente y/o Futuro. Para lo no previsto en estas bases se aplicarán los preceptos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables.

5.- Presentación de Propuestas: El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español, sin tachaduras, ni enmendaduras y con información legible. El participante deberá entregar su propuesta en UN solo sobre cerrado e identificado:

Propuesta Técnica y Económica:

Los documentos que integren la Propuesta Técnica y Económica se presentarán, en sobres independientes debidamente cerrados y/o sellados en idioma español y deberán estar firmados de manera autógrafa, en todas y cada una de sus hojas por el representante legal, los montos deberán estar expresados en pesos mexicanos con la leyenda moneda nacional. Ambos sobres deberán estar contenidos en un sobre cerrado, el cual deberá estar identificado de la siguiente forma:

AL FRENTE: Nombre del proceso de adquisición, **Propuesta Técnica, Propuesta Económica**, Nombre, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono del Participante.

AL REVERSO: Municipio de Tecomán, Col.

Propuesta Técnica:

Documentación que deberá contener:

AT-1.- Para acreditar la existencia legal y personalidad jurídica deberá presentar: Original o copia certificada (para cotejo) y copia simple (para archivo) de la (s) escritura(s) pública(s), debidamente inscrita(s) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponde, con la(s) que se acredite(n) la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos

o económicos, si se trata de una persona moral. En caso de personas físicas, proporcionarán los datos correspondientes a su acta de nacimiento, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; y copia de la cédula de identificación fiscal.

AT-2.- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste ser de Nacionalidad Mexicana. **(ANEXO 1)**.

AT-3.- Original o copia certificada (para cotejo) y copia simple (para archivo) de la escritura pública o el documento legal con el que se acredita la personalidad del representante legal mandatario de la persona física o moral según sea el caso (Poder notarial), a fin de acreditar que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por la persona que representa para la suscripción de propuestas y en su caso firma del contrato copia fiel. **(Personas Morales)**.

AT-4.- En caso de que la persona que asista al acto de presentación y apertura de propuestas, no sea la misma que firma las propuestas, deberá presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas.

AT-5.- Copia de Identificación Oficial vigente de la persona física o del apoderado o representante legal que suscribe la propuesta. Que podrá ser credencial de elector, cartilla del servicio militar y/o pasaporte.

AT-6.- Escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, en este apartado deberá de anexar Copia de la Opinión en sentido **POSITIVO** del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT. **(ANEXO 2)**

AT-7.- Propuesta del bien a adquirir:

ANEXO 3 DE PARTIDAS (BIENES A ADQUIRIR)

AT-8.- Declaración bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento para participar o celebrar contratos, establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado. Y el Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. **(ANEXO 4)**

AT-9.- Escrito de Declaración de conducirse con integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. **(ANEXO 5)**

AT-10.- Curriculum de la empresa:

-Ser una empresa constituida de 3 años y experiencia comprobable en el ramo.

-Formato de no conflicto de intereses **(ANEXO 6)**.

AT-11.- Escrito en papel membretado en el que el participante manifiesta que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y de infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado en la presente invitación.

AT-12.- Además de su propuesta en sobre cerrado deberá entregar su propuesta de forma electrónica en memoria USB debidamente identificados cada archivo, NOMBRE DEL ARCHIVO, ESPECIFICAR A QUÉ APARTADO PERTENECE, ejemplo:

(CARPETA PROPUESTA TÉCNICA; IDENTIFICANDO LA AT A QUE CORRESPONDE Y NOMBRE DEL ARCHIVO): AT1 Bases de la invitación.

La carpeta digital de propuesta técnica, deberá contener todos los archivos AT, la carpeta digital propuesta económica, todos los documentos AE1 y otra carpeta digital con la DOCUMENTACIÓN DISTINTA, incluyendo los anexos correspondientes de las AT y AE en caso que así se estipule.

Dentro del sobre, otro sobre denominado:

Propuesta Económica:

Documentación que deberá contener:

AE-1.- La propuesta económica por escrito en hoja original con membrete de la empresa, firmada y sellada, presentando el precio en moneda nacional, precios unitarios y totales, se desglosará el IVA y se presentará sin tachaduras o enmendaduras, que puedan provocar confusión.

AE-2.- Carta compromiso de conformidad con las Condiciones de pago: No se otorgará anticipo a la firma del contrato. El pago se realizará a la entrega del bien.

AE-3.- Carta compromiso de cumplimiento en todas y cada una de las partes de su propuesta.

Se recomienda a los licitantes utilizar un separador por cada documento, elaborado en hoja blanca tamaño carta, en donde se indique el número y nombre del documento que contiene; así mismo deberá foliar toda la documentación que integra su propuesta.

6.- Bienes y servicios a cotizar: (ANEXO 3 DE PARTIDA BIENES A ADQUIRIR)

PRIMERA PARTIDA: MANTENIMIENTO VEHICULAR

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO	-AFINACIÓN MENOR. -AFINACIÓN MAYOR. -ALINEACIÓN Y BALANCEO. -AJUSTE DE FRENOS Y/O REPARACIÓN. -CAMBIO DE BALATAS Y BUJES. -MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GENERAL VEHICULAR. PARA VEHÍCULOS DE 4, 6 Y 8 CILINDROS.

SEGUNDA: PARTIDA PAPELERÍA

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
2	VARIAS	PIEZAS	<ul style="list-style-type: none"> - CAJAS DE HOJA TAMAÑO CARTA CON 5,000 HOJAS. - CAJAS DE HOJA TAMAÑO OFICIO CON 5,000 HOJAS. - FOLDER TAMAÑO CARTA CON 100 FOLDERS. - FOLDER TAMAÑO OFICIO CON 100 FOLDERS. - BORRADOR PELIKAN M-20. - SACAPUNTAS METÁLICO. - CORRECTOR TIPO PLUMA. - CLIP CUADRADITO #1 CAJA CON 100. - CLIP CUADRADITO #2 CAJA CON 100. - CLIP CUADRADITO #3 CAJA CON 100. - BOLÍGRAFO BIC PUNTO MEDIANO. - BOLÍGRAFO BIC CRISTAL 1.6MM - GRAPA ESTÁNDAR CON 5,000. - CALCULADORA SEMI DE ESCRITORIO. - MARCADOR FLUORESCENTE VARIOS COLORES. - BICOLOR JUMBO. - CINTA MASKING 36X50 - LIGAS NATURAL #18. - TIJERAS METÁLICA ASIMÉTRICA 8 - BROCHE 80 MM CON 50. - HOJA OPALINA DELGADA TAMAÑO CARTA 120 GR. CON 100. - HOJA OPALINA GRUESA TAMAÑO CARTA 225 GR. CON 100. - PEGAMENTO DE BARRA 20 GRS. - PEGAMENTO BULLY 490 GRAMOS. - RECOPIADOR TAMAÑO CARTA. - RECOPIADOR TAMAÑO OFICIO. - CUENTA FÁCIL AZOR - CARTULINA ESCOLAR 150GR C/100 - POST-IT NEÓN 5X5 - POST-IT NEÓN 7.5X7.5 - BANDERITAS POST-IT NEÓN - ENGRAPADORA MAE EMM-10 - SOBRE BOLSA TAMAÑO CARTA C/50 - CINTA TRANSPARENTE 48 mm x 150m - CINTA MASKING 48 mm x 50 mm - TORRE DISCOS CD-R 50 PZ - TORRE DISCOS DVD GRABABLE 50 PZ - MEMORIA USB 32 GB - MARCADOR PERMANENTE NEGRO ESTERBROOK SHARPIE - MARCADOR PERMANENTE SIGNAL VARIOS COLORES - BOLÍGRAFO BIC. FINO C/12 NEGRO - BOLÍGRAFO BIC. FINO C/12 AZUL

			<ul style="list-style-type: none"> - DESENGRAPADOR - PERFORADORA PEGASO - SUJETA DOCUMENTOS BC-32 C/12 - SUJETA DOCUMENTOS BC-41 C/12 - SUJETA DOCUMENTOS BC-51 C/12 - SUJETA DOCUMENTOS BC-19 C/12 - CLIP GIGANTE MARIPOSA N.1 C/12 - CLIP GIGANTE MARIPOSA N.2 C/50 - BROCHE BACO 8 CM C/50. - CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 1" - CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 2" - CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA - CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO - MARCADOR MARCATEXTO VARIOS COLORES.
--	--	--	---

TERCERA PARTIDA: MATERIAL DE FERRETERÍA

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
3	VARIAS	PIEZA, KG, CUBETA, SACO, METRO.	<ul style="list-style-type: none"> -CEMENTO GRIS SACO DE 50 KG. -CEMENTO MORTERO DE 50 KG. -ARMEX 15X20X4 (REFORZADO). -LADRILLO DE BARRO 10X14X28. -LADRILLO DE BARRO 7X14X28. -HILO REDONDO PARA DESBROZADORA, 0.080", 15M, PRETUL. -CAL PERLA SACO DE 25 KG. -CEPILLO PARA PINTOR, SEMI-RÍGIDO, 7X14 PINCELES. -EXTENSIÓN METÁLICA PARA RODILLO, 2.40 M. -P-TR 4X3 BLANCO (47.93 KG. X TMO.) 6MTS. -CONO DE PRECAUCIÓN 70 CM. CON REFLEJANTE -CABLE CDC THW 1X6 MT. -MEDIO CESPOL P/FREGADOR ½ -JUEGO DE HERRAJE ELPRO C/CAJA -SILICON CARTUCHO USO GENERAL BLANCO. -CESPOL PARA LAVABO -MANGUERA FLEXIBLE COFLEX VINILO LAVABO. -CONTRACANASTA DE ACERO INOXIDABLE CON TUBO DE LATÓN. -MEZCLADORA LAVABO 4', LATÓN, CUELLO CORTO. -TAZA DE BAÑO. -LLAVE ANGULAR S/ CONTRAT DICA. -MANGUERA PARA WC FLEXIBLE VINIL 35CM SALIDA 1/2X7/8 COFLEX. -THINNER ACRILICO VERDE CON BOTELLA DE 1 LITRO. -THINNER STANDARD -BROCHA DE 5''. -GUANTES DE CARNAZA CORTO. -GRAVA. -ARENA. -PALA. -TIJERAS LARGA DE PODA MARCA BHACO -TIJERA CORTA DE PODA MARCA BHACO -MACHETE. -HOJA DE TABLAROCA -PINTURA ACRÍLICA BLANCA 1 LT. -PINTURA ACRÍLICA TINTA 1 LT -PINTURA ACRÍLICA VERDE 1 LT -PINTURA VINÍLICA BLANCA 19 LTS -PINTURA VINÍLICA ROJO OXIDO 19 LTS -PINTURA VINÍLICA AZUL PAVO 19 LTS -PINTURA VINÍLICA VERDE CROMO 19 LTS -PINTURA VINÍLICA AMARILLO CROMO 19 LTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 4 MTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 10 MTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 15 MTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 20 MTS -MULTICONTACTO DE 6 ENTRADAS -CABLE DUPLEX CALIBRE 12 -CABLE DUPLEX CALIBRE 14

			<ul style="list-style-type: none"> -CABLE DE 1 POLO CALIBRE 12 -CABLE DE 1 POLO CALIBRE 14 -IMPERMEABILIZANTE 19 LTS -LAMINA DE ASBESTO ROJA -SOLDADURA 60X13 DE 1/8 -DISCO DE CORTE DE METAL DE 4 1/2 -DISCO DE DESBASTE DE 4 1/2 -CINTA AISLANTE -REFLECTORES DE 40 W -REFLECTORES DE 50 W -ESCALERAS 10 PELDAÑOS -GUIRO -ASPERSORAS -SOPLADORAS -LAMPARA TUBO BARRA DOBLE LED 30W 120 CM -FOCOTUBO LED 18 W DE 1.20 MTS 2 PIN -FOCOTUBO LED SIN BASE DE 40 W 1 PIN -ESTOPA DE 1KG. COLOR BLANCA. -FOCO FLUORESCENTE 2 PIN 50 CM PETS -FOCO TUBO DE 2.10 LED DE 1 PIN -CHUPON PARA FOCO TUBO -PASTILLA DE 1X15 -PASTILLA DE 1X20 -PASTILLA DE 1X30 -PASTILLA DE 2X30 -CABLE 2 TL CALIBRE 6 DE ALUMINIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO
--	--	--	--

CUARTA PARTIDA: MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
4	SERVICIO PIEZA SUMINISTRO INSTALACIÓN	MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE 1, 1.5, 2, 3 Y 5 TONELADAS: LIMPIEZA DE FILTROS, DUCTOS Y REVISIÓN Y/O EN SU DEFECTO RELLENO DE GAS. CAMBIO DE COMPRESOR CAMBIO DE TARJETA ELECTRÓNICA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO MIRAGE INVERTER Y CONVENCIONAL DE 1, 1.5, 2, 3 Y 5.

QUINTA PARTIDA: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
5	PLATILLO	GUISADO, GUARNICIÓN Y BEBIDA.

SEXTA PARTIDA: SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL

	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	HORARIO DE SERVICIO	ESPECIFICACIONES PARA PAGO
6	A	Hasta 900 mil litros anuales	Magna	DE 6:00 AM A 7:00 PM	Se otorgará crédito de hasta 45 días naturales a favor del H. Ayuntamiento.
	B	Hasta 900 mil litros anuales	Diesel	DE 6:00 AM A 7:00 PM	Se otorgará crédito de hasta 45 días naturales a favor del H. Ayuntamiento.

7.- Precios Máximos: Con relación para la celebración de los Contratos Marco para el Servicio de Mantenimiento del Parque Vehicular; Suministro de Artículos de Papelería; Material de Ferretería; Mantenimiento de Aires Acondicionados; Suministro de Alimentos y Suministro de Gasolina y Diesel, se hace del conocimiento de todos los interesados los **precios máximos** para cada partida relacionada con los productos que integran el Contrato Marco de referencia, lo anterior con base a las cotizaciones presentadas por los posibles proveedores. **(ANEXO 7).**

NOTA ACLARATORIA:

La realización de la entrega de bienes se determinará de acuerdo con las necesidades y la distribución que determine el Municipio en el instrumento jurídico (contrato), una vez realizada la adjudicación.

8.- Garantía del bien: Es importante precisar que los proveedores responderán por atraso en el cumplimiento de surtir el material requerido en el presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

9.- Fecha límite de entrega de propuestas: Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar **el día 25 de marzo de 2025** a las **11:00 horas**. Se darán 10 minutos de tolerancia; siendo las 11:10 horas de ese día, ya no se recibirá sobre alguno en ninguna circunstancia.

10.- Lugar de entrega de proposiciones: Las proposiciones deberán ser entregadas en la Tele aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No.280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

11.- Criterios de evaluación de las propuestas recibidas: Para evaluar los documentos que acompañan a las propuestas, se considerará como esencial la presentación de todos y cada uno de ellos en la forma requerida; caso contrario, la propuesta será desechada.

Se revisará que su contenido responda a las necesidades de información de esta entidad convocante, en cuanto a la situación legal y financiera del Ofertante.

Para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recibidas se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Que los documentos que conforman la propuesta cumplan con los requisitos solicitados en las bases de esta Convocatoria.
- b. Que el ofertante acredite solvencia suficiente para cumplir con las obligaciones contraídas.
- c. Que los precios propuestos sean aceptables, es decir, acordes con las condiciones vigentes en el mercado nacional y de la región.
- d. Que el Oferente haya considerado las características que se encuentran detalladas en la presente Convocatoria.

12.- Criterios para la adjudicación del contrato

- a. La convocante, tomando como referencia lo indicado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, evaluará las propuestas aceptadas en la apertura de proposiciones.
- b. Para efectos de la evaluación del presente procedimiento, se aplicará el sistema binario (cumple/no cumple), verificando que los participantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria y de los actos de aclaraciones.
- c. Se considerarán como mejores propuestas aquellas en la que se propongan las mejores condiciones técnicas en cuanto a calidad y servicio. Respecto de la económica, los precios más bajos y condiciones de pago. Igualmente, se tomarán en cuenta la mayor experiencia y amplitud de capacidad de respuesta para la prestación de los servicios propuestos; que garantice su prestación dentro del plazo estipulado y cumpla los requisitos establecidos en estas bases.
- d. Se adjudicará el contrato marco a todos los participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y la totalidad de los requerimientos de las bases de la convocatoria.

13.- Fallo de la convocatoria: La junta en la que se dará lectura al fallo emitido se llevará a cabo el **26 de marzo de 2025** a las 13:00 horas en la Tele Aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No.280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100. Previo a ello, se emitirá dictamen en el que se fundamentará y motivará la resolución tomada. El fallo tendrá carácter de inapelable.

14.- Condiciones de Pago: No se otorgará anticipo a la firma del contrato. Se otorgará crédito a favor del H. Ayuntamiento hasta por 45 días naturales.

15.- Firma del contrato: El o los participantes que cumplan con lo establecido, a través de su representante debidamente autorizado para este efecto, deberán presentarse a firmar los contratos marcos el **27 de marzo de 2025**, a las 13:00 horas.

Si el o los participantes adjudicados del procedimiento no firman el contrato por causas imputables a los mismos, la Convocante procederá a la adquisición de los bienes por adjudicación directa, sin responsabilidad para ella.

16.- Vigencia del contrato: El presente contrato tendrá una vigencia del día de su firma hasta el 15 de Octubre de 2027.

17.- Causas de desechamiento de las propuestas: Tanto en el acto de presentación y apertura de las propuestas como en su evaluación detallada, el Municipio de Tecomán Colima, procederá a desechar las propuestas cuando el participante:

- a. No cumpla con alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria y en las presentes bases y sus anexos.
- b. No presente o estén incompletos cualquiera de los documentos de la propuesta técnica o económica, o ambas.
- c. Presente correcciones, raspaduras, enmendaduras o anotaciones escritas a mano en cualquiera de los documentos que integran las propuestas.
- d. Proponga alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la convocante en estas bases, o incluya información diferente a la solicitada en las presentes bases y sus anexos.
- e. Presente incongruencias, contradicciones o cambios en cualquier especificación o unidad de medida del catálogo de conceptos y cantidades de servicios.
- f. Se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado.
- g. No se presente uno o más de los documentos que acompañan a las propuestas.
- h. Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, y el Municipio de Tecomán, Colima, lo rectifique sin modificar el precio unitario, y el proveedor no acepte la corrección efectuada.
- i. La comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros elevar el costo de la prestación de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como finalidad obtener una ventaja sobre los demás proveedores.

18.- Motivos para cancelar o declarar desierta la convocatoria

El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, aplicará el derecho de declarar desierta la convocatoria a la firma del presente Convenio marco, de concurrir alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Igualmente, podrá cancelar el procedimiento, partidas o conceptos, por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar, que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Municipio de Tecomán, Colima.

Para garantizar la seguridad de su participación, deberán notificar por escrito su aceptación al recibir la presente invitación, a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, con domicilio en Medellín No. 280, colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100 al correo electrónico: rmateriales.tecoman@gmail.com

ATENTAMENTE
TECOMÁN, COLIMA., 15 de marzo de 2025.
C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
Oficial Mayor y Presidenta
del Comité Municipal de Compras
Firma.

**ANEXO 3 DE PARTIDA (BIENES A ADQUIRIR)
PRIMERA PARTIDA MANTENIMIENTO VEHICULAR**

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO	-AFINACIÓN MENOR. -AFINACIÓN MAYOR. -ALINEACIÓN Y BALANCEO. -AJUSTE DE FRENOS Y/O REPARACIÓN. -CAMBIO DE BALATAS Y BUJES. -MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GENERAL VEHICULAR. PARA VEHÍCULOS DE 4, 6 Y 8 CILINDROS.

SEGUNDA PARTIDA PAPELERÍA

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
2	VARIAS	PIEZAS	<ul style="list-style-type: none"> - CAJAS DE HOJA TAMAÑO CARTA CON 5,000 HOJAS. - CAJAS DE HOJA TAMAÑO OFICIO CON 5,000 HOJAS. - FOLDER TAMAÑO CARTA CON 100 FOLDERS. - FOLDER TAMAÑO OFICIO CON 100 FOLDERS. - BORRADOR PELIKAN M-20. - SACAPUNTAS METÁLICO. - CORRECTOR TIPO PLUMA. - CLIP CUADRADITO #1 CAJA CON 100. - CLIP CUADRADITO #2 CAJA CON 100. - CLIP CUADRADITO #3 CAJA CON 100. - BOLÍGRAFO BIC PUNTO MEDIANO. - BOLÍGRAFO BIC CRISTAL 1.6MM - GRAPA ESTÁNDAR CON 5,000. - CALCULADORA SEMI DE ESCRITORIO. - MARCADOR FLUORESCENTE VARIOS COLORES. - BICOLOR JUMBO. - CINTA MASKING 36X50 - LIGAS NATURAL #18. - TIJERAS METALICA ASIMÉTRICA 8 - BROCHE 80 MM CON 50. - HOJA OPALINA DELGADA TAMAÑO CARTA 120 GR. CON 100. - HOJA OPALINA GRUESA TAMAÑO CARTA 225 GR. CON 100. - PEGAMENTO DE BARRA 20 GRS. - PEGAMENTO BULLY 490 GRAMOS. - RECOPIADOR TAMAÑO CARTA. - RECOPIADOR TAMAÑO OFICIO. - CUENTA FÁCIL AZOR - CARTULINA ESCOLAR 150GR C/100 - POST-IT NEÓN 5X5 - POST-IT NEÓN 7.5X7.5 - BANDERITAS POST-IT NEÓN - ENGRAPADORA MAE EMM-10 - SOBRE BOLSA TAMAÑO CARTA C/50 - CINTA TRANSPARENTE 48 mm x 150m - CINTA MASKING 48 mm x 50 mm - TORRE DISCOS CD-R 50 PZ - TORRE DISCOS DVD GRABABLE 50 PZ - MEMORIA USB 32 GB - MARCADOR PERMANENTE NEGRO ESTERBROOK SHARPIE - MARCADOR PERMANENTE SIGNAL VARIOS COLORES - BOLÍGRAFO BIC. FINO C/12 NEGRO - BOLÍGRAFO BIC. FINO C/12 AZUL - DESENGRAPADOR - PERFORADORA PEGASO - SUJETA DOCUMENTOS BC-32 C/12 - SUJETA DOCUMENTOS BC-41 C/12 - SUJETA DOCUMENTOS BC-51 C/12 - SUJETA DOCUMENTOS BC-19 C/12

			<ul style="list-style-type: none"> - CLIP GIGANTE MARIPOSA N.1 C/12 - CLIP GIGANTE MARIPOSA N.2 C/50 - BROCHE BACO 8 CM C/50. - CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 1" - CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 2" - CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA - CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO - MARCADOR MARCATEXTO VARIOS COLORES.
--	--	--	--

TERCERA PARTIDA MATERIALES DE FERRETERIA

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
3	VARIAS	PIEZA, KG, CUBETA, SACO, METRO.	<ul style="list-style-type: none"> -CEMENTO GRIS SACO DE 50 KG. -CEMENTO MORTERO DE 50 KG. -ARMEX 15X20X4 (REFORZADO). -LADRILLO DE BARRO 10X14X28. -LADRILLO DE BARRO 7X14X28. -HILO REDONDO PARA DESBROZADORA, 0.080', 15M, PRETUL. -CAL PERLA SACO DE 25 KG. -CEPILLO PARA PINTOR, SEMI-RÍGIDO, 7X14 PINCELES. -EXTENSIÓN METÁLICA PARA RODILLO, 2.40 M. -P-TR 4X3 BLANCO (47.93 KG. X TMO.) 6MTS. -CONO DE PRECAUCIÓN 70 CM. CON REFLEJANTE -CABLE CDC THW 1X6 MT. -MEDIO CESPOL P/FREGADOR ½ -JUEGO DE HERRAJE ELPRO C/CAJA -SILICON CARTUCHO USO GENERAL BLANCO. -CESPOL PARA LAVABO -MANGUERA FLEXIBLE COFLEX VINILO LAVABO. -CONTRACANASTA DE ACERO INOXIDABLE CON TUBO DE LATÓN. -MEZCLADORA LAVABO 4', LATÓN, CUELLO CORTO. -TAZA DE BAÑO. -LLAVE ANGULAR S/ CONTRAT DICA. -MANGUERA PARA WC FLEXIBLE VINIL 35CM SALIDA 1/2X7/8 COFLEX. -THINNER ACRILICO VERDE CON BOTELLA DE 1 LITRO. -THINNER STANDARD -BROCHA DE 5''. -GUANTES DE CARNAZA CORTO. -GRAVA. -ARENA. -PALA. -TIJERAS LARGA DE PODA MARCA BHACO -TIJERA CORTA DE PODA MARCA BHACO -MACHETE. -HOJA DE TABLAROCA -PINTURA ACRÍLICA BLANCA 1 LT. -PINTURA ACRÍLICA TINTA 1 LT -PINTURA ACRÍLICA VERDE 1 LT -PINTURA VINILICA BLANCA 19 LTS -PINTURA VINÍLICA ROJO OXIDO 19 LTS -PINTURA VINÍLICA AZUL PAVO 19 LTS -PINTURA VINÍLICA VERDE CROMO 19 LTS -PINTURA VINÍLICA AMARILLO CROMO 19 LTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 4 MTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 10 MTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 15 MTS -EXTENSIÓN DE USO RUDO 20 MTS -MULTICONTACTO DE 6 ENTRADAS -CABLE DUPLEX CALIBRE 12 -CABLE DUPLEX CALIBRE 14 -CABLE DE 1 POLO CALIBRE 12 -CABLE DE 1 POLO CALIBRE 14 -IMPERMEABILIZANTE 19 LTS -LÁMINA DE ASBESTO ROJA -SOLDADURA 60X13 DE 1/8 -DISCO DE CORTE DE METAL DE 4 1/2

			-DISCO DE DESBASTE DE 4 ½ -CINTA AISLANTE -REFLECTORES DE 40 W -REFLECTORES DE 50 W -ESCALERAS 10 PELDAÑOS -GUIRO -ASPERSORAS -SOPLADORAS -LAMPARA TUBO BARRA DOBLE LED 30W 120 CM -FOCOTUBO LED 18 W DE 1.20 MTS 2 PIN -FOCOTUBO LED SIN BASE DE 40 W 1 PIN -ESTOPA DE 1KG. COLOR BLANCA. -FOCO FLUORESCENTE 2 PIN 50 CM PETS -FOCO TUBO DE 2.10 LED DE 1 PIN -CHUPON PARA FOCO TUBO -PASTILLA DE 1X15 -PASTILLA DE 1X20 -PASTILLA DE 1X30 -PASTILLA DE 2X30 -CABLE 2 TL CALIBRE 6 DE ALUMINIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO
--	--	--	--

CUARTA PARTIDA MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
4	SERVICIO PIEZA SUMINISTRO INSTALACIÓN	MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE 1, 1.5, 2, 3 Y 5 TONELADAS: LIMPIEZA DE FILTROS, DUCTOS Y REVISIÓN Y/O EN SU DEFECTO RELLENO DE GAS. CAMBIO DE COMPRESOR CAMBIO DE TARJETA ELECTRÓNICA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO MIRAGE INVERTER Y CONVENCIONAL DE 1, 1.5, 2, 3 Y 5.

QUINTA PARTIDA ALIMENTOS

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
5	PLATILLO	GUISADO, GUARNICIÓN Y BEBIDA.

SEXTA PARTIDA

	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	HORARIO DE SERVICIO	ESPECIFICACIONES PARA PAGO
6	A	Hasta 900 mil litros anuales	Magna	DE 6:00 AM A 7:00 PM	Se otorgará crédito de hasta 45 días naturales a favor del H. Ayuntamiento.
	B	Hasta 900 mil litros anuales	Diesel	DE 6:00 AM A 7:00 PM	Se otorgará crédito de hasta 45 días naturales a favor del H. Ayuntamiento.

**CONTRATO MARCO NO. OM-RM-CM-01/2025
 CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MARCO
 DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, punto 1, fracción VI, 13, punto 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y por los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, se les invita a participar para ser parte como posible proveedor en la suscripción de un contrato marco para la Contratación de compras consolidadas y convenios marco de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades diarias del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con las partidas; **1.** Mantenimiento del parque vehicular; **2.** Papelería; **3.** Material de ferretería; **4.** Mantenimiento de aires acondicionados; **5.** Suministro de alimentos preparados; **6.** Suministro de gasolina y diesel, a efecto de que estén en posibilidad de presentar documentación que acredite el cumplimiento de la presente Convocatoria y sean considerados para la firma del contrato referido.

Difusión de la convocatoria, publicación en el Periódico Oficial y la página web del H. Ayuntamiento de Tecomán	Presentación y Apertura de propuesta Técnica y Económica	Fallo	Firma de los Contratos Marco.
15 de marzo de 2025	25 de marzo de 2025	26 de marzo de 2025	27 de marzo de 2025

Lugar de realización de evento: Las etapas de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en la Tele Aula de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en Medellín No. 280, Col. Centro, C.P 28100, en Tecomán, Col.

El procedimiento tiene carácter presencial, bajo las condiciones que las disposiciones normativas en materia de salud permitan.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español. El participante deberá entregar su propuesta en UN solo sobre cerrado, debidamente identificado.

Se adjudicará el contrato al **proveedor o proveedores** que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Solicitar las bases al correo electrónico: jefecompras@tecoman.gob.mx y rmateriales.tecoman@gmail.com

Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el **día 25 de marzo de 2025** a las **11:00 horas**. Se darán 10 minutos de tolerancia; siendo las 11:10 horas de ese día, ya no se recibirá sobre alguno en ninguna circunstancia.

Las proposiciones deberán ser entregadas en la Tele aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No. 280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

A T E N T A M E N T E
TECOMÁN, COL., 11 DE MARZO DE 2025
LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
 Firma.

C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE COMPRAS
 Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500